

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

ST-VCT-PARB-0013

ESTADO No. ·0013

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A. M., de hoy 10 DE MARZO DE 2021

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	RH4-08521	OSCAR QUIROGA BECERRA		26-02-2021	AUTO PARB No 0067	2.1. APROBAR el Programa de Trabajos y Obras – PTO del Contrato de Concesión No. RH4-08521, presentado con radicados Nos. 20201000640772 del 6 de agosto de 2020 y 20201000837432 del 04 de noviembre de 2020, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-001 del 04 de enero de 2021, y teniendo en cuenta que cumple con los requisitos y elementos sustanciales contemplados en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y en los términos de referencia adoptados por la Autoridad Minera, de acuerdo con las siguientes características: • Área requerida para el proyecto: 40,4224 Ha • Área devuelta: 0 Ha • Estándar aplicado: Estándar Colombiano para el Reporte de Recursos y Reservas ECRR • Recursos medidos: 1.387.965 m3 de Recebo. Fecha de estimación: agosto de 2020. • Reservas probables: 1.110.372,00 de m3. Fecha de estimación: agosto de 2020. Una vez se cuente con el PTO aprobado, Plan de Gestión Social y Licencia Ambiental para la

					explotación, se tendrían unas Reservas Probadas de 1.110.372,00 de m3. • Mineral a explotar: Recebo • Sistema de Explotación: Cielo abierto • Método de Explotación: Bancos ascendentes con una altura de banco de 5 metros, bermas variables con un mínimo de ancho de 6 metros y un ángulo de talud de 70°. • Uso de explosivos: No se contempla • Volumen de descapote: 1.500 m3/Ha preparada • Volumen de descapote total: 61.052 m3 • Producción Anual Proyectada: 24.000 m3 • Vida Útil: 46 años • Maquinaria a Utilizar: (1) Excavadora sobre oruga con balde de 1 m3 de capacidad. • Servidumbres Mineras: No se establece teniendo en cuenta que, las vías de acceso, la adecuación de las instalaciones, los frentes de explotación y el área del contrato, se encuentran dentro de los predios de propiedad del titular minero. • Fuerza Normal: (4) trabajadores de los cuales (3) harán parte del personal directo de la mina, el resto corresponde al personal que hará parte del alquiler de la maquinaria cuyo costo está involucrado en el alquiler. • Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO: El titular solicitó la renuncia al tiempo restante de la etapa de exploración y a la etapa de construcción y montaje, y así continuar con la etapa de explotación en el área del contrato de concesión RH4-08521, Adjuntando el documento Programa de Trabajos y Obras-PTO en el que indico lo siguiente respecto a las obras de infraestructura y montaje: "Las obras proyectadas a realizar en el área, están programadas para ejecutarse en dos meses..." y se presentó la información que a continuación se indica, respecto a la infraestructura locativa que se construirá en el área del título minero: Infraestructura locativa Constituida por dos containeres que sirven de infraestructura locativa (oficina y almacén), una batería sanitaria, pozo séptico,
--	--	--	--	--	--

					zona de taller, zona de almacenamiento de combustibles y un área de almacenamiento de residuos sólidos. Teniendo en cuenta lo anterior y dado que en el Programa de trabajos y Obras- PTO presentado, se pudo establecer la existencia de los minerales concedidos, las reservas del mineral, la ubicación y características del yacimiento, la elaboración del plan minero, los medios y métodos de explotación, y la escala y duración factible de la producción esperada, y que se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 84 de la ley 685 de 2001 y a la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería, los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO; se procedió en el presente concepto técnico aprobar el Programa de Trabajos y Obras y complemento, presentado mediante Radicado No. 20201000640772 del 6/08/2020 y Radicado No. 20201000837432 de 04/11/2020, respectivamente, con las labores de construcción y montaje allí proyectadas. Por lo tanto, el título minero deberá contar con la etapa de construcción y montaje, para que el titular minero ejecute las obras proyectadas en la etapa contractual correspondiente, conforme a las labores planteadas en el Programa de Trabajos y Obras y complemento, presentado mediante Radicado No. 20201000640772 del 6/08/2020 y Radicado No. 20201000837432 de 04/11/2020. Recordando que, solo puede iniciar con las labores y trabajos de Construcción, Montaje y de Explotación, hasta tanto cuente con el acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en
--	--	--	--	--	--

					firme, expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente. 2.2. INFORMAR al señor OSCAR QUIROGA BECERRA, titular del Contrato de Concesión No. RH4-08521, que respecto a su solicitud de renuncia al tiempo restante de la etapa de Exploración y Construcción y Montaje, la Autoridad Minera se pronunciará a través del acto administrativo a que haya lugar. 2.3. ADVERTIR al señor OSCAR QUIROGA BECERRA, titular del Contrato de Concesión No. RH4-08521, que de acuerdo con la entrada en vigencia de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas debe ser actualizada. 2.4. PONER EN CONOCIMIENTO al señor OSCAR QUIROGA BECERRA, titular del Contrato de Concesión No. RH4-08521, del Concepto Técnico PARB-001 del 04 de enero de 2021.
AUTORIZACION TEMPORAL	RDE-08021	SOCIEDAD UNIDOS POR SANTANDER SAS		26-02-2021	2.1 APROBAR los pagos de regalías de grava correspondientes al Primero (I), Segundo (II) y Tercer (III) Trimestre de 2017, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías. 2.2 ACEPTAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2018, Primero (I), Segundo (II) y Tercer (III) Trimestre de 2019, los cuales fueron presentados con una declaración de producción en ceros (0). Sin embargo, su aprobación queda sujeta a la presentación de la certificación expedida por el Interventor del Contrato de obra No. 3561 de 2014, suscrito entre la sociedad UNIDOS POR SANTANDER SAS y el Departamento

					de Santander – Secretaría de Infraestructura, en la conste el volumen extraído de materiales de construcción y suministrado por la sociedad beneficiaria de la autorización con destino a la obra contratada en dichos periodos. 2.3 APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al Cuarto (IV) Trimestre de 2017, Primero (I) y Segundo (II) Trimestre de 2018. 2.4 APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM- Anuales 2016 y 2017. 2.5 ACEPTAR los Formatos Básicos Mineros –FBM- Anuales 2018 y 2019, junto con su plano de labores, presentados en la Plataforma AnnA Minería. Sin embargo, su aprobación queda sujeta a la presentación de la certificación expedida por el Interventor del Contrato de obra No. 3561 de 2014, suscrito entre la sociedad UNIDOS POR SANTANDER SAS y el Departamento de Santander – Secretaría de Infraestructura, en la conste el volumen extraído de materiales de construcción y suministrado por la sociedad beneficiaria de la autorización con destino a la obra contratada en dichos periodos. 2.6 REQUERIR a la sociedad UNIDOS POR SANTANDER S.A.S, titular de la Autorización temporal No.RDE-08021, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído allegue lo siguiente: ☐ El soporte de pago de regalías correspondiente al Cuarto (IV) Trimestre de 2016, por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.733.054), más los intereses causados a partir del 16 de enero de 2017 hasta la fecha efectiva de pago
--	--	--	--	--	---

					junto con el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías ☐ El soporte de pago de regalías de Gravas correspondiente al Cuarto (IV) Trimestre de 2017, por valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE (3.697.171), más los intereses causados a partir del 16 de enero de 2018 hasta la fecha efectiva de pago, teniendo en cuenta la producción reportada en el dicho formulario. ☐ El soporte de pago de regalías de Gravas correspondiente al Primer (I) Trimestre de 2018, por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/TE (1.349.277), más los intereses causados a partir del 13 de abril de 2018 hasta la fecha efectiva de pago, teniendo en cuenta la producción reportada dicho formulario y ☐ El soporte de pago de regalías de Gravas correspondiente al Segundo (II) Trimestre de 2018, por valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (483.824), más los intereses causados a partir del 16 de julio de 2018 hasta la fecha efectiva de pago, teniendo en cuenta la producción reportada en dicho Formulario. Para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar
--	--	--	--	--	--

					<i>clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</i> <i>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i> <i>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i> 2.7 INFORMAR a la sociedad UNIDOS POR SANTANDER S.A.S, titular de la Autorización temporal No.RDE-08021, que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados en los Auto PARB No. 0264 de 25 de abril de 2018, PARB No. 0106 de 25 de enero de 2019 y PARB No.0138 del 26 de febrero de 2020, notificados por estados jurídicos PARB No. 042 del 26 de abril de 2018, PARB No. 013 del 28 de enero de 2019, PARB No. 025 del 27 de febrero de 2020, en lo referente a la presentación de: i) los Formatos Básicos Mineros –FBM- Semestral 2017, 2018 y 2019 y ii) certificación expedida por el Interventor del Contrato de obra No. 3561 de 2014, suscrito entre la sociedad
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					UNIDOS POR SANTANDER SAS y el Departamento de Santander – Secretaría de Infraestructura, en la conste el volumen extraído de materiales de construcción y suministrado por la sociedad beneficiaria de la autorización con destino a la obra contratada, de igual forma certifique los periodos y fechas en las cuales se realizó dicha explotación minera. . 2.8 INFORMAR a la sociedad UNIDOS POR SANTANDER S.A.S, titular de la Autorización temporal No.RDE-08021, que toda vez que el término de vigencia concedido a la referida autorización temporal venció el día 31 de agosto de 2019, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara de fondo a través de Acto administrativo. 2.9 PONER a la sociedad UNIDOS POR SANTANDER S.A.S, titular de la Autorización temporal No.RDE-08021, el concepto técnico PARB No.057 del 16 de febrero de 2021.
CONTRATO DE CONCESION	IIE-15491	JAIRO JEWEL AMAYA		26-02-2021	AUTO PARB No 0069 2.1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 96-43-101006816, expedida por la compañía Seguros del Estado, con valor a asegurar de \$20.137.400 M/Cte, y vigencia hasta el 22 de mayo de 2021. 2.2. APROBAR los pagos por concepto de regalías correspondientes a los trimestres primero (I) y segundo (II) de 2020 para el mineral Gravas, junto con los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes. 2.3. APROBAR los Formatos Básicos Mineros - FBM Semestral de 2019, y Anual de 2019 junto con su plano de avance de labores respectivo. 2.4. REQUERÍR al señor JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE, titular del Contrato de Concesión No. IIE-15491, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad

					con los artículos 112 literal d) y 288 de la ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente: ☐ Soporte de pago por concepto de regalías correspondientes a los trimestres tercero (III) y cuarto (IV) de 2020, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes. Para el cumplimiento de dichos requerimientos se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y
--	--	--	--	--	--

					<i>Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i> <i>2.5. INFORMAR al señor JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE, titular del Contrato de Concesión No. IIE-15491, que el Formato Básico Minero - FBM Anual de 2020 no será evaluado hasta que se presenten los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres tercero (III) y cuarto (IV) de 2020, con los cuales se pueda confrontar la información.</i> <i>2.6. CONMINAR al señor JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE, titular del Contrato de Concesión No. IIE-15491, para que dé cumplimiento al requerimiento hecho mediante Auto PARB-0588 del 17 de septiembre de 2020, en relación con la presentación de la modificación al Programa de Trabajos y Obras – PTO, obligación que, al no haber sido cumplida, la autoridad minera deberá pronunciarse en su oportunidad por medio del acto administrativo correspondiente.</i> <i>2.7. INFORMAR al señor JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE, titular del Contrato de Concesión No. IIE-15491, que respecto a la solicitud de disminución de volumen presentada mediante radicados 20211000977172 del 29 de enero de 2021 y 20211000994882 del 01 de febrero de 2021, la autoridad minera se pronunciará a través del acto administrativo que corresponda.</i> <i>2.8. PONER EN CONOCIMIENTO al señor JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE, titular del Contrato de Concesión No. IIE-15491, del Concepto Técnico PARB No. 0043 del 11 de febrero de 2021.</i>
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESION	FLF-081	DARIO QUIROGA TRASLAVIÑA		26-02-2021	AUTO PARB No 0070	2.1 REQUERIR a los señores DARIO QUIROGA TRASLAVIÑA y HERNAN DARIO QUIROGA MANJARRES, titulares del Contrato de Concesión No. FLF-081, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que presente los registros de producción a partir del mes de Octubre de 2020, toda vez que durante la inspección de campo realizada el día 30 de noviembre del 2020 no se presentó el libro de registro de la producción a partir de la mencionada fecha, igualmente se observó que a la fecha de elaboración del informe PARB No. 0296 del 28 de diciembre del 2020, se había reportado una producción por 1.967 m3 de mineral entre Grava y Arena, según los registros de producción presentados por los titulares, correspondientes a los tres primeros trimestres de 2020 Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. 2.2 INFORMAR a los señores DARIO QUIROGA TRASLAVIÑA y HERNAN DARIO QUIROGA MANJARRES, titulares del Contrato de Concesión No. FLF-081, que se entiende subsanado el requerimiento realizado mediante Auto PARB No.0709 del 23 de octubre del 2020 notificado por estado PARB No. 0064 del 26 de octubre del 2020, respecto a la presentación de evidencias con registro fotográfico del cumplimiento de la siguiente instrucción técnica referente a la “elaboración y publicación del plano de riesgos”, toda vez que fueron constatados en la visita realizada al área del título minero el día 30 de noviembre del 2020. 2.3 INFORMAR a los señores DARIO QUIROGA TRASLAVIÑA y HERNAN DARIO QUIROGA MANJARRES, titulares del Contrato de Concesión No. FLF-081, que a la fecha no han dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB No.0709 del 23 de octubre del 2020 notificado por estado PARB
-----------------------------	---------	-----------------------------	--	------------	-------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					No. 0064 del 26 de octubre del 2020, a través del cual se acogió el informe de visita de fiscalización PARB No. 0108 del 25 de septiembre de 2020, referente la presentación de la constancia de radicación y del trámite de la demanda presentada para el reconocimiento y materialización de la servidumbre necesaria para el desarrollo del proyecto minero; por lo anterior, se exhorta a los titulares a dar cumplimiento de manera inmediata a los mencionados requerimientos. 2.4 INFORMAR a los señores DARIO QUIROGA TRASLAVIÑA y HERNAN DARIO QUIROGA MANJARRES, titulares del Contrato de Concesión No. FLF-081, fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0296 del 28 de diciembre del 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	3356	BERNARDO GOMEZ SILVA		26-02-2021	2.1 RECORDAR al señor BERNARDO GÓMEZ SILVA, titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 3356, que si no se realizan los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o si se suspenden tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada, incurriría bajo causal de caducidad contemplada en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988; por lo expuesto en el presente proveído. 2.2 REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA a BERNARDO GOMEZ SILVA titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 3356, de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído allegue lo siguiente: i) los Formatos Básicos Mineros -FBM Anuales 2019 y 2020, los cuales deberá presentarlos en el Sistema

					<i>Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</i> <i>i) Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2020. .</i> 2.3 CONMINAR al señor BERNARDO GÓMEZ SILVA, titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 3356, para que de INMEDIATO CUMPLIMIENTO, SO PENA de imponer las sanciones iniciadas en los Autos PARB No.0981 del 26 de octubre de 2018, PARB No.432 del 30 de abril de 2019, PARB No. 043 del 14 de enero de 2020, notificados por los estados No. 0130 de 29 de octubre de 2018, PARB No. 060 del 3 de mayo de 2019 y PARB No. 005 del 15 de enero de 2020, respectivamente, en cuanto a la presentación de un informe que evidencie el cumplimiento de lo siguiente: <i>i) Realizar el procedimiento para trabajos en altura, ii) Realizar plano de riesgos actualizado, iii) Realizar un plano con la cronología del frente de explotación activo, así como su dimensionamiento geométrico y ix) Ajustar el método de explotación actual de conformidad al Programa de Trabajos y Obras – PTO- aprobado en el sentido cumplir con la dimensión de los bancos descendentes o en su defecto realice la modificación del PTO. Así mismo, realizar lo siguiente:</i> <i>i) el plano actualizado de labores mineras, donde se evidencien las instalaciones, equipos y operaciones desarrolladas dentro de la concesión minera, ii) la adecuación del frente de explotación mediante actividades de terraceo del talud (bancos y bermas),</i>
--	--	--	--	--	---

					con el objetivo de estabilización del mismo y dar cumplimiento a lo dispuesto en el Programa de Trabajos y Obras (P.T.O) aprobado, iii) un cronograma que contenga las actividades programadas para la adecuación del frente de explotación activo conforme a los parámetros técnicos señalados en el P.T.O, en el cual se deben establecer los tiempos de desarrollo y ejecución de dichas actividades. Igualmente, señalar las obras a realizar para manejo de aguas superficiales en áreas de explotación. Sera necesario junto con el cronograma presentar el plano de diseño y adecuación del frente de explotación, en cumplimiento a lo dispuesto en el auto PARB No. 981 del 26 de octubre de 2018, con respecto al diseño técnico que se debe llevar o complementar en los frentes de explotación activos, iv) construir los canales perimetrales en pie de talud y zanjas de coronación para evitar accidentes por caída de roca, v) Diseñar el Plan de Emergencias, vi) presentar los soportes de los aportes realizados al Sistema General de Seguridad Social del personal que realiza las labores mineras, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019 y vii) Implementar registro para control de ingreso y salida del personal en la mina y/o frentes de trabajo. 2.4 RECORDAR al señor BERNARDO GÓMEZ SILVA, titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 3356, que una vez reinicie labores de explotación deberá presentar un informe en el cual se evidencie el cumplimiento de lo siguiente: i) el registro de inspecciones realizadas a la maquinaria existente en la mina, ii) cronograma general del proyecto, en donde especifique, el porcentaje de avance de las labores de explotación y en general del proyecto minero, iii) Realizar capacitación al personal en temas de minería,
--	--	--	--	--	--

					<i>seguridad e higiene minera y iv) Realizar capacitación y posterior certificación para los trabajadores que utilizan equipos de minería. Así mismo, realizar lo siguiente: i) Mantener evidencias del registro para control de ingreso y salida del personal en la mina y/o frentes de trabajo, ii) Implementar el Plan de Emergencias, y presentar los soportes de su implementación, iii) Actualizar el programa de capacitaciones y plan anual de trabajo para las actividades contenidas en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo para el año 2019 y iv) Implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con lo dispuesto en los Autos PARB No.0981 del 26 de octubre de 2018, PARB No.432 del 30 de abril de 2019, PARB No. 043 del 14 de enero de 2020, notificados por los estados No. 0130 de 29 de octubre de 2018, PARB No. 060 del 3 de mayo de 2019 y PARB No. 005 del 15 de enero de 2020.</i> 2.5 INFORMAR al señor BERNARDO GÓMEZ SILVA, titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 3356, que no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado a través de Auto PARB No. 0372 del 08 de julio de 2020 notificado mediante Estado Jurídico PARB No. 0039 del 21 de julio de 2020 en cuanto a la presentación de lo siguiente: i) el soporte de pago por concepto de visita de fiscalización del año 2011 por valor de MILLON SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.624.774), más los intereses causados desde el 21 de septiembre de 2011 hasta la fecha efectiva de pago y ii) el soporte de pago por concepto de faltante de Visita de fiscalización del año 2013, por valor de QUINIENTOS PESOS M/CTE
--	--	--	--	--	---

						(\$500), más los intereses causados desde el 24 de abril de 2018 hasta la fecha efectiva de pago. Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control continuará con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes. 2.6 INFORMAR al señor BERNARDO GÓMEZ SILVA, titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 3356, que fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARB N° 010 de 8 de febrero de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
AUTORIZACION TEMPORAL	SCR-08491	CONSORCIO VIAS DE COLOMBIA		01-03-2021	AUTO PARB No 0072	2.1. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres cuarto (IV) de 2019 y primero (I) de 2020, presentados con una producción declarada en ceros (0), teniendo en cuenta que mediante radicado No. 20201000848602 del 09 de noviembre de 2020 se presentó certificación emitida por el 'Consortio Supervisión Planes' como firma interventora, señalando que durante los trimestres cuarto (IV) de 2019 y primero (I) trimestre de 2020 no se realizó explotación de la Autorización Temporal No. SCR-08491. 2.2. PONER EN CONOCIMIENTO al CONSORCIO VIAL MAGDALENA MEDIO en calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. SCR-08491, del Concepto Técnico PARB No. 0044 del 11 de febrero de 2021.
CONTRATO DE CONCESION	2833	SOCIEDAD YESOS PRADA LTDA		09-03-2021	AUTO PARB No 0073	2.1. APROBAR el pago de las regalías del tercer (III) trimestre de 2020, por una cantidad de 540.78 ton, junto con su Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente. 2.2. REQUERIR a la sociedad YESOS PRADA LIMITADA, titular del Contrato de Concesión No. 2833, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con los artículos 112 literal d) y 288 de la ley 685 de 2001, para

						que presente el soporte de pago de las regalías declaradas para el cuarto (IV) trimestre de 2020, junto con su Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente. Para el cumplimiento de dichos requerimientos se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click dondcorresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3. REQUERÍR a la sociedad YESOS PRADA LIMITADA, titular del Contrato de Concesión No. 2833, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo
--	--	--	--	--	--	--

					287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2019, presentado mediante radicado No. 13331-0 del 18 de septiembre de 2020 en el módulo de AnnA Minería, dado que presenta las siguientes inconsistencias: o Respecto al literal J2 se debe explicar a qué cláusula contractual del contrato hace relación la inversión social realizada. o Se debe cargar nuevamente el plano anexo toda vez que el documento presentado no fue cargado correctamente y por lo tanto no fue posible su visualización. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4. INFORMAR a la sociedad YESOS PRADA LIMITADA, titular del Contrato de Concesión No. 2833, que el Formato Básico Minero Anual de 2020, presentado mediante radicado No. 18354-0 del 15 de enero de 2021 en el módulo de AnnA Minería, se evaluará una vez se cumpla con la presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del cuarto (IV) trimestre de 2020, a fin de realizar la verificación correspondiente. 2.5. CONMINAR a la sociedad YESOS PRADA LIMITADA, titular del Contrato de Concesión No. 2833, para que dé respuesta y/o cumplimiento a los requerimientos incumplidos realizados mediante Auto PARB-0721 de 26 de octubre de 2020, relacionados en el numeral 3.9. del Concepto Técnico PARB No. 0058 del 17 de febrero de 2021, so pena de que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera,
--	--	--	--	--	---

					<i>proceda con lo correspondiente al procedimiento sancionatorio iniciado. e 2.6. ACLARAR a la sociedad YESOS PRADA LIMITADA, titular del Contrato de Concesión No. 2833, que a través de Auto PARB-0608 de 21 de Septiembre de 2020, se dispuso APROBAR la MODIFICACIÓN del Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus complementos, del Contrato de Concesión No. 2833, para un aumento de volumen de 9.000 ton/año a 100.000 ton/año, de conformidad con lo concluido en el Concepto Técnico PARB No. 0535 del 11 de agosto de 2020, y teniendo en cuenta que cumple con los requisitos y elementos sustanciales contemplados en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y en los términos de referencia adoptados por la Autoridad Minera. La Producción Anual Proyectada es así: año uno con una producción de 30.000 ton de yeso, para el año dos una producción de 72.000 ton y a partir de este un incremento anual de 2.000 ton hasta llegar a una producción de 100.000 ton en el año 16. Así las cosas, el volumen de producción anual explotado debe corresponder con el Programa de Trabajos y Obras modificado y aprobado, siempre que el volumen de producción aprobados en la licencia ambiental lo permita. En ningún momento el volumen de producción anual puede exceder lo establecido en la licencia ambiental, debiendo realizar las gestiones correspondientes a la modificación de la licencia ambiental en lo concerniente al aumento del volumen aprobado en el PTO que excede lo ya autorizado en el instrumento ambiental.</i> <i>2.7. PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad YESOS PRADA LIMITADA, titular del Contrato de Concesión No. 2833, del Concepto Técnico PARB No. 0058 del 17 de febrero de 2021.</i>
--	--	--	--	--	---

LICENCIA DE EXPLOTACION	0151-68	ARENERA CHICAMUCHA SAS		09-03-2021	AUTO PARB No 0074	2.1 APROBAR el Formato Básico Minero – FBM-, del año 2019. 2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la SOCIEDAD ARENERA CHICAMUCHA S.A.S, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0151-68, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Tercer (III) y Cuarto (IV) trimestre del año 2020. 2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la SOCIEDAD ARENERA CHICAMUCHA S.A.S, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0151-68, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue el Formato Básico Minero – FBM- Anual 2020. 2.4 INFORMAR a la SOCIEDAD ARENERA CHICAMUCHA S.A.S, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0151-68, que no ha dado cumplimiento a la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes a los Trimestres Cuarto (IV) de 2019 y primero (I) y segundo (II) de 2020.
-------------------------	---------	------------------------	--	------------	-------------------	--

						2.5 INFORMAR a la SOCIEDAD ARENERA CHICAMOCCHA S.A.S., en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0151-68, que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARB No. 0069 del 22 de febrero de 2021.
CONTRATO DE CONCESION	0291-68	SOCIEDAD MINERA CFC SAS		09-03-2021	AUTO PARB No 0075	2.1 APROBAR la Póliza minero ambiental No. 51-43-101001766, expedida por la compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia hasta el 15/10/2021. 2.2 APROBAR el soporte de pago por concepto de regalías, para el mineral Caliza correspondiente al trimestre tercero (III) del 2020, junto con el formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del periodo respectivo. 2.3 REQUERIR a la SOCIEDAD MINERA CFC S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión 0291-68, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con el literal artículo d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, presente el soporte de pago correspondientes a las Regalías del cuarto (IV) Trimestre de 2020, junto con el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de dicho periodo; toda vez, que, revisado el expediente digital y la plataforma del Sistema de Gestión Documental –SGD- no se evidencia el respectivo soporte de pago. En el caso de que no se haya realizado el pago dentro del término, se debe presentar

					el pago del interés causados hasta la fecha efectiva de su pago. Para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.4 REQUERIR a la SOCIEDAD MINERA CFC S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión 0291-68, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con el literal artículo d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación
--	--	--	--	--	---

					del presente proveído, allegue el soporte de pago correspondiente a las regalías generadas por la explotación de las 2.860 Toneladas de Caliza del Trimestre III de 2018, correspondiente al PIN No 20181018094504 de fecha 01/11/2018 y soporte de pago correspondiente al PIN No 20180724165647 del 01/11/2018, junto con los intereses por pago extemporáneo¹, ambos mencionados en el oficio allegado con radicado No 20201000741842 del 18/09/2020, ya que al revisar los documentos presentados digitalmente (Escaneados), se observó, el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de dicho período y el oficio remisorio, pero no los soportes de pago en mención. Asimismo, deberá allegar las correcciones al Formulario de Declaración de Producción de Regalías del periodo en mención, esto es, (Trimestre III - 2018), en razón a que no se observa la inclusión del valor de los intereses, mencionados en el oficio remisorio. 2.5 REQUERIR a la SOCIEDAD MINERA CFC S.A.S. en su calidad de titular del Contrato de Concesión 0291-68, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, presente los Formatos Básicos Mineros Anuales 2019 y 2020, junto con los respectivos planos de labores, a través del módulo habilitado en la plataforma Anna Minería, de conformidad con la Resolución No. 4-0925 del 31/12/2019 del Ministerio de Minas y Energía.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

						2.6 INFORMAR a la SOCIEDAD MINERA CFC S.A.S. , en su calidad de titular del Contrato de Concesión 0291-68 , que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARB No. 0070 del 22 de febrero de 2021 .
CONTRATO DE CONCESION	4871	CEMEX COLOMBIA SA		09-03-2021	AUTO PARB No 0076	2.1. REQUERIR a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., titular del Contrato de Concesión No. 4871, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente las correcciones y/o complementos del PLAN DE GESTIÓN SOCIAL – PGS, de acuerdo con los términos de referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros, adoptados por la Resolución 318 del 20 de junio de 2018 modificada por la Resolución 406 del 28 de junio de 2019, y la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social –PSG-PARB No. 0329 del 13 de mayo de 2020, así: - En la problemática social en el área de influencia del proyecto minero, señalar aquellas necesidades presentes y las soluciones de mitigación o atención para las mismas. Adicionalmente, presentar información relacionada con existencia de problemáticas que afecten a las mujeres de manera más articulada. - Indicar las oportunidades que se puedan presentar con la ejecución del proyecto minero en temas de empleo, salud, saneamiento básico, tierras, vías y migración poblacional.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					- Incluir en la identificación y análisis de los riesgos sociales, el tema del respeto por los Derechos Humanos. - El Plan de acción debe contener información sobre las siguientes características: • Mejorar las condiciones económicas del área de influencia directa del proyecto. • Potenciar los impactos positivos del proyecto minero. - Presentar los soportes de las actividades realizadas por la sociedad titular con los grupos de interés, para la realización del PGS. - Indicar claramente el monto de los recursos destinados a los proyectos y actividades del Plan de Gestión Social. 2.2. PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., titular del Contrato de Concesión No. 4871, de la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social –PSG- PARB No. 0329 del 13 de mayo de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	DIJ-111	PEDRO JESUS MARTINEZ		09-03-2021	2.1 APROBAR el Formato Básico Minero – FBM- Anual de 2017, junto con el plano de avance de labores. 2.2 APROBAR el Formato Básico Minero – FBM- Anual de 2019, junto con el plano de avance de labores. 2.3 REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD al señor PEDRO JESÚS MARTINEZ LIZARAZO en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. DIJ-111, de conformidad con el literal artículo d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue el soporte de pago de regalías del Cuarto (IV) trimestre de 2020

					junto con el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. Se les informa que para realizar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, www.anm.gov.co / trámites y servicios / “Tramites en línea - ventanilla única” / Modulo pago de regalías / diligenciar todos los campos y descargar recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. Recordar que el recibo es válido únicamente por el día de su expedición. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.4 REQUERIR bajo apremio de MULTA al señor PEDRO JESÚS MARTINEZ LIZARAZO en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. DIJ-111, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, presente el Formato Básico Minero – FBM, Anual de 2020, junto con sus respectivos planos de labores, documento técnico que deberá ser radicado en el módulo habilitado en la plataforma de Anna Minería. 2.5 INFORMAR al señor PEDRO JESÚS MARTINEZ LIZARAZO en calidad de titulares del Contrato de
--	--	--	--	--	--

					Concesión No. DIJ-111, que no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Auto PARB-0777 del 03/11/2020, respecto a la presentación del pago de regalías del Tercer (III) trimestres de 2020, junto con el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. 2.6 INFORMAR al señor PEDRO JESÚS MARTINEZ LIZARAZO en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. DIJ-111, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB No. 047 del 12 de febrero de 2021.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0348-68	ORLANDO NIÑO PRIETO		09-03-2021	2.1 APROBAR el Formato Básico Minero – FBM, Anual 2019, junto con su respectivo plano de labores. 2.2 REQUERIR bajo causal de CANCELACIÓN al señor ORLANDO NIÑO PRIETO, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0348-68, conforme a lo dispuesto en el Art. 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías, para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente nuevamente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del tercer (III) Trimestre de 2020, debidamente diligenciados con toda la información de tipo técnico y económico. Toda vez que los 4 Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías presentados, no se diligenció ninguna de sus casillas (Año, Trimestre, mineral, cantidad, valor de regalías etc.). Además para que de manera clara y detallada indique a que AUTO PARB No 0078

					corresponde cada una de las consignaciones allegadas para dicho periodo mediante radicado 20201000783882, del 13 de octubre de 2020, siendo estas: Consignación con PIN 20201009080528 del 09/10/2020, por valor de \$320.421,00 M/Cte, consignación con PIN 20201009084502 del 09/10/2020, por valor de \$141.768, consignación con PIN 20201009085638 del 09/10/2020, por valor de \$640.530,00 M/Cte y consignación con PIN 20201009085115 del 09/10/2020, por valor de \$1.447.720,00 M/Cte. 1 1 1 2.3 REQUERIR bajo causal de CANCELACIÓN al señor ORLANDO NIÑO PRIETO, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0348-68, conforme a lo dispuesto en el Art. 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías, para que dentro del término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los soportes de pago por valor de Ciento Siete Pesos (\$107,00) M/Cte, más los intereses que se generen desde el 12/01/2021, por concepto de complemento de regalías del mineral arenas y soporte de pago por valor de Cien Pesos (\$100,00) M/Cte, más los intereses que se generen desde el 12/01/2021, por concepto de complemento de regalías del mineral gravas, del Trimestre IV de 2020. Y las correcciones de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Cuarto (IV) trimestre de 2020, de los
--	--	--	--	--	--

					<i>minerales Arenas y Gravas, respecto a los valores de las regalías a cancelar las cuales no quedaron bien liquidadas, siendo lo correcto \$931.919 para arena y \$716.891 para grava.</i> <i>Se le informa que para realizar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, www.anm.gov.co / trámites y servicios / “Tramites en línea - ventanilla única” / Modulo pago de regalías / diligenciar todos los campos y descargar recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. Recordar que el recibo es válido únicamente por el día de su expedición.</i> <i>Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i> 2.4 REQUERIR bajo apremio de MULTA al señor ORLANDO NIÑO PRIETO, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0348-68, conforme a lo dispuesto en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, allegue el Formato Básico Minero – FBM, Anual de 2020, el cual deberá ser radicado en el módulo habilitado en la plataforma de AnnA Minería.
--	--	--	--	--	--

					2.5 INFORMAR al señor al señor ORLANDO NIÑO PRIETO, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0348-68, que no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de CADUCIDAD mediante Auto PARB No. 0691 del 23/10/2020, respecto a la presentación ☐ El soporte de pago por valor de Ocho Mil Cuatrocientos Setenta y Tres Pesos (\$8.473,00), M/Cte más los intereses que se generen desde el 29/04/2020, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de complemento de regalías del mineral arenas del Primer (I) Trimestre de 2020. ☐ El soporte de pago por valor de Mil Ochocientos Ochenta y Tres Pesos (\$1.883,00), M/Cte más los intereses que se generen desde el 29/04/2020, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de complemento de regalías del mineral gravas del Primer (I) Trimestre de 2020 ☐ El soporte de pago por valor de Seiscientos Dos Pesos (\$602,00), M/Cte más los intereses que se generen desde el 15/07/2020, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de complemento de regalías del mineral arenas del Segundo (II) Trimestre de 2020. ☐ El soporte de pago por valor de Cuatrocientos Sesenta y Tres Pesos (\$463,00), M/Cte. más los intereses que se generen desde el 15/07/2020, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de
--	--	--	--	--	---

					complemento de regalías del mineral Gravas del Segundo (II) Trimestre de 2020. 2.6 INFORMAR al señor ORLANDO NIÑO PRIETO, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0348-68, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB No. 0050 del 12 de febrero de 2021
CONTRATO DE CONCESION	2492	YESOS PRADA LTDA		09-03-2021	2.1 APROBAR el pago de regalías de 3650 ton de yeso, correspondiente al Cuarto (IV) Trimestre del año 2020 junto con el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. 2.2 APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Cuarto (VI) trimestre del 2020, el cual fue presentado con una declaración en cero. 2.3 NO APROBAR Y REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad YESOS PRADA LTDA., titular minero del Contrato de Concesión No. 2492, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, allegue la corrección al Formato Básico Minero – FBM, Anual de 2019, respecto lo siguiente: ☐ La firma titular en el ítem B4 reporta reservas en ceros, lo cual no es lógico toda vez que el título se encuentra en operación.

					☐ En el literal A3 señala que el tipo de explotación es subterráneo, cuando el título corresponde a cielo abierto. ☐ El plano anexo no se observa cual es el área del polígono minero. 2.4 NO APROBAR Y REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad YESOS PRADA LTDA., titular minero del Contrato de Concesión No. 2492, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, allegue la corrección al Formato Básico Minero – FBM, Anual de 2020, respecto lo siguiente: ☐ En el literal B1 señal que realizo labores de exploración por valor de \$12.352.000 y en la visita de seguimiento realizada en dicho año no se registró ningún tipo de información sobre exploración. ☐ El plano anexo no se observa cual es el área del polígono minero. 2.5 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad YESOS PRADA LTDA., titular minero del Contrato de Concesión No. 2492, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, allegue el registro de producción del título minero correspondiente al año 2019 y año 2020.
--	--	--	--	--	---

					2.6 INFORMAR a la sociedad YESOS PRADA LTDA., titular minero del Contrato de Concesión No. 2492, que la respuesta dada a través de oficio radicado No 20201000912442 del 14 de diciembre de 2020, a los requerimientos realizados mediante Auto PARB-0809 de 11 de Noviembre de 2020, que fueron objeto de evaluación a través del Concepto Técnico PARB No. 0075 del 22 de febrero de 2020 no son aceptados, por consiguiente se continuara con el proceso sancionatorio señalado en el acto administrativo anunciado, en lo que respecta a lo siguiente: ☐ <i>allegar el soporte de pago por concepto de regalías ,más intereses causados hasta la fecha efectiva del pago y la respectiva corrección del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre del año 2019 en el cual se haya explotado el material vendido en el año 2020.</i> ☐ <i>La corrección del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Primer (I) trimestre de 2020.</i> ☐ <i>Adecuar zanjas de coronación en el frente de explotación.</i> 2.7 INFORMAR a la sociedad YESOS PRADA LTDA., titular minero del Contrato de Concesión No. 2492, que la información allegada mediante radicado No 20201000912442 del 14 de diciembre de 2020, respecto de los requerimientos realizados por el Auto PARB-0809 de 11 de Noviembre de 2020, fueron objeto de evaluación a través del Concepto Técnico
--	--	--	--	--	---

					PARB No. 0075 del 22 de febrero de 2020, entendiéndose subsanado los siguientes requerimientos: ☐ Presentar la solicitud para desarrollar actividades de exploración en el título minero, así como una descripción técnica de las mismas con cronograma, lo anterior para buscar el aval de la Autoridad Minera. ☐ Instalar señalización al nuevo botadero de mina localizado cerca al frente dos. ☐ Instalar algún medio que impida el acceso de personal al túnel exploratorio que se inició y se suspendió en el año 2019, además se debe instalar señalización de tipo restrictiva. ☐ Presentar el acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la licencia ambiental. 2.8 INFORMAR a la sociedad YESOS PRADA LTDA., titular minero del Contrato de Concesión No. 2492, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB No. 0075 del 22 de febrero de 2021.
CONTRATO DE CONCESION	4871	CEMEX COLOMBIA SA		09-03-2021	2.1 APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Cuarto (IV) trimestres de 2020. 2.2 REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A. titular minero del Contrato de Concesión No. 4871, de conformidad con el literal artículo d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue el soporte de pago por un

					faltante de OCHOCIENTOS PESOS (\$800), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías del Cuarto (IV) trimestres de 2020, Se les informa que para realizar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, www.anm.gov.co / trámites y servicios / “Tramites en línea - ventanilla única” / Modulo pago de regalías / diligenciar todos los campos y descargar recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. Recordar que el recibo es válido únicamente por el día de su expedición. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A. titular minero del Contrato de Concesión No. 4871, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, allegue la corrección al Formato Básico Minero – FBM, Anual de 2019, respecto lo siguiente:
--	--	--	--	--	--

						☐ <i>Corregir la información registrada en el ítem B.4 (Reservas) del literal B- Aspectos técnicos, de tal forma que coincida con la información indicada en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado por la Autoridad Minera mediante Auto PARB-0183 de fecha 04/04/2017.</i> ☐ <i>Corregir la información registrada en el ítem C.1 (Producción en bruto) del literal C- Producción y ventas, de tal forma que coincida con la producción declarada en los formularios para la declaración de la producción y liquidación de regalías presentados en los cuatro trimestres del periodo 2019.</i> ☐ <i>Corregir la información registrada en el literal D- Programación del trabajo, toda vez que se registró un total de 312 días trabajados en el año y el título minero contaba con suspensión de actividades otorgada mediante la Resolución GSC No. 000029 de 18/01/2019, por el periodo comprendido desde el 23/11/2018 hasta el 23/11/2019. No obstante, la apoderada de la sociedad titular solicitó el levantamiento de la medida de suspensión de actividades impuesta mediante Resolución No. 0073 del 31/01/2018 y prorrogada mediante Resolución No. 0029 del 18/01/2019.</i> ☐ <i>Suministrar información en el ítem b. del literal G- Costos y consumos de la operación minera, teniendo en cuenta que no se registró dato alguno. Si bien es cierto que se cuenta con un operador minero, éste debe suministrarle la información a la sociedad titular, la cual se encargará de diligenciarla en el FBM.</i>
--	--	--	--	--	--	---

					☐ <i>Corregir la información registrada en el ítem - Instrumento ambiental del literal I- Medio ambiente, toda vez que la fecha de aprobación del Plan de manejo ambiental no corresponde a la fecha de la Resolución No. 00252 expedida por la Corporación Autónoma para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga –CDMB.</i> ☐ <i>Suministrar información en el ítem J.2 (Inversión social) del literal J- Plan de gestión social, teniendo en cuenta que no se registró información alguna.</i> ☐ <i>Cargar de forma correcta en la herramienta los shapefiles correspondientes al plano del FBM toda vez que, se adjuntó un archivo en un formato que no corresponde, el cual no se puede cargar en el visor del mapa de AnnA Minería.</i> 2.4 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A. titular minero del Contrato de Concesión No. 4871, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, allegue la corrección al Formato Básico Minero – FBM, Anual de 2020, respecto lo siguiente: ☐ <i>Corregir la información registrada en el ítem B.4 (Reservas) del literal B- Aspectos técnicos, de tal forma que coincida con la información indicada en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado por la Autoridad Minera mediante Auto PARB-0183 de fecha 04/04/2017.</i>
--	--	--	--	--	--

					☐ Cargar de forma correcta en la herramienta los shapefiles correspondientes al plano del FBM toda vez que, se adjuntó un archivo en un formato que no corresponde, el cual no se puede cargar en el visor del mapa de AnnA Minería. 2.5 INFORMAR a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A. titular minero del Contrato de Concesión No. 4871, que desde el pasado 20/10/2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de póliza minero ambiental y Licencia Ambiente a través de la plataforma de AnnA Minería, por lo tanto, el documento allegado mediante radicado No. No. 20201000820442 del 26/10/2020, denominado Póliza de seguro de cumplimiento No. 400030080 Anexo 0, no será objeto de evaluación, hasta tanto, el mismo sea radicado por la plataforma señalada. 2.6 INFORMAR a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A. titular minero del Contrato de Concesión No. 4871, que las obligaciones contractuales establecidas en los contratos de concesión son de imperativo cumplimiento y por ende, no pueden ser supeditadas o ser subsidiarias a otros aspectos que se salen de la esfera jurídica de la relación existente entre el Estado y el Concesionario, por lo tanto, lo manifestado en el oficio allegado mediante radicado No. 20211000942292 de 5/01/2021, no es de recibo para esta Autoridad Minera, razón por la cual se CONMINA a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A. a dar cumplimiento a lo requerido mediante Auto PARB-0917 de 10/12/2020.
--	--	--	--	--	---

						2.7 INFORMAR a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A. en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. 4871, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB No. 0055 del 15 de febrero de 2021.
CONTRATO DE CONCESION	HHH-08051	MILTA LIZARAZO		09-03-2021	AUTO PARB No 0081	2.1 APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del cuarto (IV) trimestre del año 2019, con una declaración en cero. 2.2 APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del Primer (I) Segundo (II) y Tercer (III) trimestre del año 2020, con una declaración en cero. 2.3 APROBAR el pago, por concepto de la tarifa de fiscalización del año 2013. 2.4 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la señora MILTA LIZARAZO ARGUELLO, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. HHH-08051, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, allegue el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Cuarto (IV) trimestre del año 2020. 2.5 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la señora MILTA LIZARAZO ARGUELLO, en calidad de titular

					del Contrato de Concesión No. HHA-08051, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, allegue el Formato Básico Minero – FBM, Anual de 2019 y el Formato Básico Minero – FBM, Anual de 2020, el cual se deberá radicar a través la Plataforma habilitada Anna minería. 2.6 INFORMAR a la señora MILTA LIZARAZO ARGUELLO, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. HHA-08051, que la Póliza de seguro de cumplimiento No. 11-43-101008315 Anexo 0, allegada mediante radicado No. 20201000910292 del 11/12/2020, no será evaluada hasta tanto, la misma sea radicada a través la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, en virtud, que desde el pasado 20/10/2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de póliza minero ambiental y Licencia Ambiental por medio de esta plataforma, la cual, es el único medio para la recepción de dichas obligaciones. 2.7 INFORMAR a la señora MILTA LIZARAZO ARGUELLO, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. HHA-08051, que a la fecha no dado cumplimiento con el requerimiento bajo apremio de multa realizado a través del auto PARB No. 0625 del 30 de agosto de 2019, notificado por Estado No. 0093 del 5 de septiembre de 2020, en relación con la presentación del acto administrativo que otorgue la
--	--	--	--	--	--

					licencia ambiental o en su defecto el certificado de estado de trámite, razón por la cual la autoridad minera continuara con el proceso sancionatorio iniciado mediante Auto PARB No. 0233 del 20 de abril de 2018. 2.8 INFORMAR a la señora MILTA LIZARAZO ARGUELLO, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. HH-08051, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB No. 0053 del 15 de febrero de 2021.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	066-94M	HOLCIM COLOMBIA SA		09-03-2021	2.1 APROBAR el pago de contraprestación económica de 12.551,90 toneladas de yeso correspondiente al Primer (I) Trimestre 2020, junto con el Formulario de Declaración y Liquidación de Contraprestación económica. 2.2 APROBAR el pago de regalías de 16.078,10 toneladas de yeso correspondiente al Tercer (III) Trimestre 2020, junto con el Formulario de Declaración y Liquidación de Contraprestación económica. 2.3 APROBAR el pago de regalías de 12.493,28 toneladas de yeso correspondiente al Cuarto (IV) Trimestre 2020, junto con el Formulario para la Declaración de producción y liquidación de regalías. 2.4 APROBAR el pago de contraprestación económica de 12.493,28 toneladas de yeso correspondiente al Cuarto (IV) Trimestre 2020, junto con el Formulario de Declaración y Liquidación de Contraprestación económica. 2.5. REQUERIR a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., titular del Contrato en virtud de aporte No. 066-94M, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal e) de la Cláusula Décima Quinta de la Minuta del referido contrato, para que en el término de quince

					(15) días contados a partir de la notificación del presente proveído allegue la renovación de la Póliza minero ambiental en el módulo de Anna Minería a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, bajo las siguientes características: ☐ Póliza de cumplimiento de responsabilidad Civil: Por un valor a asegurar de NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE(\$90.852.600) que corresponde a 100 SMMLV. ☐ Póliza de cumplimiento de obligaciones laborales: por un valor del 10% del valor mensual de la nómina del año 2021. Deberá presentar el soporte donde se identifique el valor mensual de la nómina del año 2021. ☐ Póliza de cumplimiento de obligaciones: Por un valor de DIEZ Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$ 18.170.520) que corresponde a 20 SMMLV. 2.6 REQUERIR a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., titular del Contrato en virtud de aporte No. 066-94M, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo señalado en el literal c) de la cláusula Décimo Quinta de la minuta contractual, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído allegue lo siguiente: i) El soporte de pago de Regalías de 8.493,72 Toneladas de Yeso, explotadas en el Segundo (II) Trimestre de 2020, teniendo en cuenta lo registrado en el libro de control de producción, y el respectivo Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.
--	--	--	--	--	--

					<i>ii) El soporte de pago correspondiente al Segundo (II) Trimestre de 2020, junto con el Formulario de Declaración y Liquidación de Contraprestación económica</i> <i>Se le informa que para realizar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, www.anm.gov.co/ trámites y servicios / “Trámites en línea - ventanilla única” / Modulo pago de regalías / diligenciar todos los campos y descargar recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. Recordar que el recibo es válido únicamente por el día de su expedición.</i> <i>Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</i> <i>La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i> 2.7. REQUERIR a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., titular del Contrato en virtud de aporte No. 066-94M, bajo apremio de MULTA de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta del Contrato en virtud de aporte No. 066-94M, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído allegue para que presente lo siguiente: <i>i) Corrección del Formato Básico Minero –FBM- Anual 2019, presentado mediante radicado No 13050-0 del</i>
--	--	--	--	--	--

					17 de septiembre de 2020, en el módulo de Anna Minería, toda vez que presenta las siguientes inconsistencias: i) presenta una diferencia de 1.32 Ton entre lo declarado en los formularios de regalías y lo presentado en el Formato. ii) En el plano anexo no se observa cual fue la actividad de explotación realizada para el año 2019. ii) Corrección del Formato Básico Minero –FBM- Anual 2020, presentado mediante radicado No 20362-0 del 10 de febrero de 2021, en el módulo de Anna Minería, toda vez que presenta las siguientes inconsistencias: i) No se ha presentado declaración de regalías correspondiente al II trimestre de 2020 para comparar con lo señalado en el FBM. ii) En el plano anexo no se observa cual fue la actividad de explotación realizada para el año 2020. Correcciones que deberá presentarla el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin 2.8 CONMINAR a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., titular del Contrato en virtud de aporte No. 066-94M, para que dé cumplimiento de INMEDIATO, SO PENA de imponer las sanciones iniciadas en el Auto PARB No. 0486 del 6 de julio de 2019, notificado por estado PARB No.074 del 12 de julio de 2020, en lo referente a: i) Contar con multidetectores de gases de acuerdo a lo señalado en el Decreto 1886 de 2015, igualmente se hace necesario que la mina cuente con un multidetector como soporte en el caso que requiera calibrar el principal, ii) Elaborar los manuales de operación segura para la maquinaria y equipo y presentar registro de inspección de cada máquina así como el de mantenimiento, iii) Llevar ventilación forzada a las áreas en explotación
--	--	--	--	--	---

					de los sectores uno y tres, toda vez que en la visita de fiscalización realizada el día 30 de octubre de 2020, no se observó el cumplimiento del mismo, iv) Realizar señalización de las labores del sector tres, v) Entregar a todos los trabajadores que ingresen bajo tierra el autorescatador, incluidos los conductores de volquetas, vi) presentar el registro de control de pago de ARL de los conductores que ingresan a la mina en el nivel cinco, vii) Implementar un registro de ingreso y salida de la mina, viii) presentar el Plan de ventilación de la mina, ix) Capacitar al personal que conforma la brigada de emergencia, como socorredor minero y/o auxiliar de salvamento minero, de conformidad con lo estipulado en el artículo 31 del Decreto 1886 de 2015, x) Adecuar un refugio en el sector tres de la mina,xi)Realizar aforo de ventilación en cada sector y verificación del caudal semanal, xii) plan de sostenimiento para la mina de acuerdo a lo señalado en el decreto 1886 de 2015, toda vez que en la visita de fiscalización realizada el día 30 de octubre de 2020, no se observó ni se presentó evidencias del cumplimiento del mismo. 2.9 ADVERTIR a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., titular del Contrato en virtud de aporte No. 066-94M, que debe dar cumplimiento al volumen anual aprobado en el PTO el cual es de 36.000 toneladas de yeso, toda vez que revisados los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al Primero (I), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2020, se reportó una producción de 41.123,28 toneladas de yeso, sobrepasando el volumen aprobado. 2.10 INFORMAR a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., titular del Contrato en virtud de aporte No. 066-
--	--	--	--	--	--

					94M, que no ha dado cumplimiento al requerimiento realizada en el Auto PARB No. 0978 del 21 de diciembre de 2020, notificado por estado PARB No.084 del 23 de diciembre de 2020, en lo referente a: i)Presentar un Informe por medio del cual justifique por qué no coincide la producción de mineral de yeso registrada en el libro de control de producción con la producción declarada en los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, ii)Actualizar el Plano de Riesgos y publicarlo en la mina. 2.11 PONER en conocimiento a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., titular del Contrato en virtud de aporte No. 066-94M, el concepto técnico PARB PARB No. 060 de 17 de febrero de 2021.
CONTRATO DE CONCESION	0291-68	MINERA CFC SAS		09-03-2021	2.1 REQUERIR a la SOCIEDAD MINERA CFC S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 0291-68, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2, INSTRUCCIONES TÉCNICAS de las Actas de Fiscalización Integral de fecha 17 de febrero de 2021, acogido mediante informe de Visita de Fiscalización Integral PARB No. 0018 de fecha 25 de febrero de 2021, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción, de lo siguiente: ☐ Culminar la construcción del polvorín, con fin de garantizar el despacho de sustancia explosiva y accesorios por parte de la brigada. Plazo de cumplimiento 60 días.

					☐ Realizar el mantenimiento de los drenajes o canales perimetrales existentes en la zona del botadero y realizar el mantenimiento de la valla de señalización de dicho sector. Plazo de cumplimiento 15 días. ☐ Realizar la reparación del techo de la zona de oficinas, ya que se hallaron algunas láminas de cinc sueltas y deterioradas, pudiendo llegar a ocasionar accidentes a las personas que permanecen o transitan por dicho lugar. Plazo de ejecución 15 días. El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral de fechas 17 de febrero de 2021, para su respectivo cumplimiento. 2.2 SE ENTIENDEN subsanados los requerimientos realizados mediante Auto PARB-00795 del 5 de noviembre de 2020, respecto a: ☐ Continuar con los trabajos de explotación en forma de terraceo de tal forma que se obtenga la configuración y diseño geométrico de las unidades de explotación planteados en el PTO aprobado. Plazo de ejecución inmediato y de tipo permanente durante la vida útil del proyecto minero. Plazo de ejecución inmediato y de tipo permanente durante la vida útil del proyecto minero. ☐ Publicar en la zona de oficinas el plano de labores mineras. Plazo de cumplimiento 15 días.
--	--	--	--	--	---

					2.3 INFORMAR a la SOCIEDAD MINERA CFC S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 0291-68, que no ha da cumplimiento a lo siguiente: ☐ Auto PARB-0525 del 18 de julio del 2019, notificado estado PARB No. 0077 del 19 de julio del 2019, a través del cual se acogió el informe de visita No. 0068 del 26 de junio del 2019 respecto a la presentación de un informe acompañado con registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de la siguiente instrucción técnica: presentación de informe técnico mediante el cual se demuestre de forma detallada y precisa que el título mino no ha estado inactivo por más de seis (6) meses, teniendo en cuenta que la anterior visita de fiscalización se realizó el 20/11/2018 y para la fecha de realización de la presente visita, no existen evidencias o indicios de explotaciones recientes, ya que el banco “activo” permanece en las mismas condiciones desde dicha fecha. ☐ Auto PARB-0050 del 17 de enero del 2020, notificado por estado No 008 del 20 de enero del 2020, a través del cual se acogió el Informe de Visita PARB No. 0540 del 27 de diciembre del 2019, respecto a la presentación de un informe acompañado con registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de la siguiente instrucción técnica: Allegar la constancia de capacitación debidamente certificada de los operarios de los equipos mineros, toda vez que, aunque en el desarrollo de la visita, se indicó que el operador de la retroexcavadora está debidamente certificado por el SENA, sin embargo esta no es la única actividad de la mina, ya que existe perforación, voladura, arranque,
--	--	--	--	--	--

					transporte y trituración entre otros, donde se utiliza personal, del cual no se han aportado las actas o soportes de su capacitación. 2.4. INFORMAR a la SOCIEDAD MINERA CFC S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 0291-68, que, debe dar estricto cumplimiento a la producción aprobada anualmente en el Programa de Trabajos y Obras PTO, asimismo, a la autorizada en la Licencia Ambiental. 2.5. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.6. INFORMAR a la SOCIEDAD MINERA CFC S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 0291-68, que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el informe de Visita de seguimiento PARB No. 0018 del 25 de febrero de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0348-68	ORLANDO NIÑO PRIETO		09-03-2021	2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA al señor ORLANDO NIÑO PRIETO, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0348-68, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las medidas aplicar establecidas en el numeral 1.2 INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de visita de fiscalización Integral de fecha 18 de febrero de 2021 y acogido mediante informe de Visita de seguimiento PARB No. 0019 del 25 de febrero de 2021, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la suscripción de la misma: AUTO PARB No 0084

					☐ Actualizar el plano de labores mineras y publicarlo en la zona de oficinas en un lugar visible para todo del personal. Este plano debe estar avalado por un profesional, ya sea geólogo, ingeniero geólogo o ingeniero en Minas. Plazo de Cumplimiento: Quince (15) días. <i>El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe de ser posible con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades para su cumplimiento, según los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 18 de febrero de 2021.</i> 2.2 INFORMAR al señor ORLANDO NIÑO PRIETO, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0348-68, que de acuerdo al informe de Visita de seguimiento PARB No. 0019 del 25 de febrero de 2021, se entiende SUBSANADOS los requerimientos realizados mediante Auto PARB-0671 del 16 de octubre de 2020, respecto lo siguiente: ☐ Cada vez que se vayan a adelantar trabajos de explotación, se debe aislar el sector específico, utilizando cinta de seguridad anclada a cepos de concreto móviles, con <i>el fin de evitar el acceso de vehículos y personal ajeno al proyecto minero, de tal modo que se minimice la probabilidad de ocurrencia de accidentes.</i> ☐ Instalar en el frente de explotación propiamente dicho vallas de señalización tipo informativo, preventivo y de restricción, que permanezcan durante
--	--	--	--	--	--

					los trabajos de extracción de los materiales. Dichas vallas pueden ser de tipo móvil o portátil. 2.3 INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 0348-68, fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0019 del 25 de febrero de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	DF7-142	ORLANDO NIÑO PRIETO		09-03-2021	2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA al señor ORLANDO NIÑO PRIETO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. DF7-142, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas aplicar establecidas en el numeral 1.2 INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de visita de fiscalización Integral de fecha 18 de febrero de 2021 y acogido mediante informe de Visita de seguimiento PARB No. 0022 del 25 de febrero de 2021, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la suscripción de la misma: ☐ Actualizar el plano de labores mineras y publicarlo en la zona de oficinas en un lugar visible para todo del personal. Este plano debe estar avalado por un profesional, ya sea geólogo, ingeniero geólogo o ingeniero en Minas. Plazo de Cumplimiento: Quince (15). El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe de ser posible con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades para su cumplimiento, según

					los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 18 de febrero de 2021. 2.2 INFORMAR al señor ORLANDO NIÑO PRIETO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. DF7-142, que de acuerdo al informe de Visita de seguimiento PARB No. 0022 del 25 de febrero de 2021, se entiende SUBSANADOS los requerimientos realizados mediante Auto PARB-0062 del 19/10/2020, respecto lo siguiente: ☐ Cada vez que se vayan a adelantar trabajos de explotación, se debe aislar el sector específico, utilizando cinta de seguridad anclada a cepos de concreto móviles, con el fin de evitar el acceso de vehículos y personal ajeno al proyecto minero, de tal modo que se minimice la probabilidad de ocurrencia de accidentes. (PERMANENTE) ☐ Instalar en el frente de explotación propiamente dicho vallas de señalización tipo informativo, preventivo y de restricción, que permanezcan durante los trabajos de extracción de los materiales. Dichas vallas pueden ser de tipo móvil o portátil. Plazo de Cumplimiento. (PERMANENTE) 2.3 INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. DF7-142, fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0022 del 25 de febrero de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	DIJ-111	PEDRO JESUS MARTINEZ		09-03-2021	AUTO PARB No 0086 2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA al señor PEDRO JESÚS MARTINEZ LIZARAZO en calidad de

					titulares del Contrato de Concesión No. DIJ-111, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas aplicar establecidas en el numeral 1.2 INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de visita de fiscalización Integral de fecha 15 de febrero de 2021 y acogido mediante informe de Visita de seguimiento PARB No. 0023 del 25 de febrero de 2021, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la suscripción de la misma: ☐ Instalar el pararrayos en la zona del nuevo polvorín. Plazo de cumplimiento 60 días. ☐ Culminar los trabajos de cambio de techo de la zona de almacenamiento de combustibles. Plazo de cumplimiento 30 días. ☐ Realizar el desmalezado de la zona de taller ubicada en la parte posterior o trasera de las oficinas. Plazo de cumplimiento 15 días y seguir haciéndolo en forma permanente ☐ Elaborar y presentar un cronograma de actividades para la reubicación de los estériles se hallan depositados en la base del talud del frente de explotación activo, trabajo que debe realizarse por etapas y en forma técnica, debido al alto volumen y a los costos que esta labor implica, además en el cronograma deben incluirse las actividades para la construcción de la nueva vía de acceso al frente de explotación activo, debido a la imposibilidad de seguir utilizando la vía intermunicipal Oiba – Guadalupe. Plazo de cumplimiento 20 días.
--	--	--	--	--	---

					<i>El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe de ser posible con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades para su cumplimiento, según los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 15 de febrero de 2021.</i> 2.2 INFORMAR al señor PEDRO JESÚS MARTINEZ LIZARAZO en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. DIJ-111, que de acuerdo al informe de Visita de seguimiento PARB No. 0023 del 15 de febrero de 2021, se entiende SUBSANADOS los requerimientos realizados mediante Auto PARB-0819 del 11/11/2020, respecto lo siguiente: ☐ Culminar la construcción del polvorín en el nuevo sitio autorizado por la brigada, dotándolo de todos los elementos y medidas de seguridad, como aislamiento perimetral, pararrayos, barra anti estática, sistema de monitoreo 24 horas, iluminación, extintos y herramientas contraincendios, señalización completa, entre otros. ☐ Retirar la totalidad de los estériles del frente de explotación, disponiéndolos en la excavación generada en el antiguo frente de explotación, con el fin de reconformar morfológicamente el sector explotado, para posteriormente con los lineamientos que establecidos en el PMA, se inicie la recuperación ambiental del sector. ☐ Una vez inicie el taraceó presente un informe del inicio de dicha actividad, e informes bimestrales del
--	--	--	--	--	--

					avance obtenido con sus especificaciones técnicas, hasta que el nuevo frente se halle completamente establecido; lo anterior con el fin de garantizar que este se haga siguiendo los parámetros técnicos establecidos en el PTO aprobado y no se obtenga un banco único, con más de 20 metros de altura, como se ha venido explotando hasta la fecha. (Obligación de carácter permanente). 2.3 INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. DIJ-111, fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0023 del 25 de febrero de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	13610	CALIZAS Y GRANITOS DE SANTANDER EU		09-03-2021	2.1 2.1 REQUERIR a la Sociedad CALIZAS Y GRANITOS DE SANTANDER, titular del Contrato de Concesión No. 13610, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con el literal artículo d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, presente el pago por el valor de la producción reportada en el cuarto trimestre del año 2020, correspondiente a 25.290 toneladas para el mineral Caliza, toda vez que revisado el expediente digital y la plataforma del Sistema de Gestión Documental –SGD- no se evidencia el respectivo soporte de pago. En el caso de que no se haya realizado el pago dentro del término, se debe presentar el pago del interés causados hasta la fecha efectiva de su pago. AUTO PARB No 0087

					<i>Para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superfiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</i> <i>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i> <i>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil</i> 2.2. INFORMAR a la Sociedad CALIZAS Y GRANITOS DE SANTANDER, titular del Contrato de Concesión No. 13610, que, debe dar estricto cumplimiento a la producción aprobada anualmente en el Programa de Trabajos y Obras PTO, asimismo, a la autorizada en la Licencia Ambiental. 2.3. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las
--	--	--	--	--	--

						normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.4. INFORMAR a la Sociedad CALIZAS Y GRANITOS DE SANTANDER, titular del Contrato de Concesión No. 13610, que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el informe de Visita de seguimiento PARB No. 0011 del 16 de febrero de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	ID4-09211	ARENERA CHICAMOCHA SAS		09-03-2021	AUTO PARB No 0088	2.1 APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 64-43-101006297, expedida el día 08 de septiembre de 2020 por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 05 de septiembre de 2020, hasta el 05 de septiembre de 2021. 2.2 APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de Gravas, correspondiente al Segundo (II) Trimestre del año 2020, el cual fue presentado en ceros. 2.3 APROBAR el pago de regalías de Gravas correspondiente al Tercer (III) Trimestre del año 2020, junto con el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, si bien es cierto las actividades del título se encontraban suspendidas desde el 20 de mayo de 2020 hasta el 20 de noviembre de 2020, el asesor de la sociedad titular manifiesta que dicho mineral fue usado para acondicionamiento de vías. 2.4 APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2019, radicado en la Plataforma AnnA Minería el 18 de septiembre de 2020, con radiado No. 13349-0.

					2.5 REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD a la sociedad ARENERA CHICAMOGA S.A.S., y a los señores JOSÉ MANUEL SÁENZ, MANUEL FERNANDO CARRASCAL, LIGIA ARDILA, LUIS ALIRIO ARDILA, LIGIA CONSUELO SÁENZ, MANUAL JOSÉ SÁENZ, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. ID4-09211, de conformidad con el literal artículo d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue el soporte de pago de regalías del Cuarto (IV) trimestres de 2020, junto con el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. Se les informa que para realizar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, www.anm.gov.co / trámites y servicios / “Tramites en línea - ventanilla única” / Modulo pago de regalías / diligenciar todos los campos y descargar recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. Recordar que el recibo es válido únicamente por el día de su expedición. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y
--	--	--	--	--	---

					Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.6 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad ARENERA CHICAMUCHA S.A.S., y a los señores JOSÉ MANUEL SÁENZ, MANUEL FERNANDO CARRASCAL, LIGIA ARDILA, LUIS ALIRIO ARDILA, LIGIA CONSUELO SÁENZ, MANUAL JOSÉ SÁENZ, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. ID4-09211, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, allegue el Formato Básico Minero – FBM, Anual de 2020. 2.7 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad ARENERA CHICAMUCHA S.A.S., y a los señores JOSÉ MANUEL SÁENZ, MANUEL FERNANDO CARRASCAL, LIGIA ARDILA, LUIS ALIRIO ARDILA, LIGIA CONSUELO SÁENZ, MANUAL JOSÉ SÁENZ, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. ID4-09211, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, allegue el copia del registro de producción del año 2020. 2.8 INFORMAR a la sociedad ARENERA CHICAMUCHA S.A.S., y a los señores JOSÉ MANUEL SÁENZ, MANUEL FERNANDO CARRASCAL, LIGIA ARDILA, LUIS ALIRIO ARDILA, LIGIA CONSUELO SÁENZ, MANUAL JOSÉ SÁENZ, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. ID4-09211, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB No. 0063
--	--	--	--	--	--

						del 18 de febrero de 2021 y el informe de Visita de seguimiento PARB No. 0014 del 18 de febrero de 2021.
CONTRATO DE CONCESION	3355	COMERCOMB SAS		09-03-2021	AUTO PARB No 0089	2.1 REQUERIR bajo a premio de MULTA a las sociedades COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES y LUBRICANTES -COMERCOMB S.A.S. y CALIZAS DE COLOMBIA S.A.S., titulares del Contrato de Concesión No. 3355, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a la instrucción técnica impartida en el informe de la inspección de campo PARB No. 0020 del 25 de febrero del 2021, así: i) Realizar el cambio y complemento del sistema de señalización existente en el frente de explotación y patio de maniobras de la mina. Plazo de cumplimiento 45 días. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie el avance de la aplicación de los correctivos, de acuerdo a los plazos fijados en dicho requerimiento en el acta de fiscalización del día 16 de febrero del 2021. 2.4 REQUERIR bajo a premio de MULTA a las sociedades COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES y LUBRICANTES -COMERCOMB S.A.S. y CALIZAS DE COLOMBIA S.A.S., titulares del Contrato de Concesión No. 3355, de conformidad con el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente, i) afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión del personal que labora en el proyecto minero y iii) afiliación al Sistema General de

					<i>Riesgos Profesionales del personal que labora en el proyecto minero, los anteriores certificados deben estar vigentes y actualizados.</i> 2.4 INFORMAR a las sociedades COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES y LUBRICANTES -COMERCOMB S.A.S. y CALIZAS DE COLOMBIA S.A.S., titulares del Contrato de Concesión No. 3355, que se entienden subsanados los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0256 del 08 de mayo del 2020, notificado por estado PARB No. 0033 del 26 de junio del 2020, respecto a la presentación de un informe acompañado con registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de la siguiente instrucción técnica: realizar la mejora de la caseta donde se disponen los elementos contraincendios, que se ubica en un sector aledaño al polvorín, mediante el cambio de piso a concreto, realizar aseo general de dicha caseta, disponer en orden los elementos existentes en la misma y hacer mantenimiento al sistema de señalización, toda vez que fueron constatados en la visita realizada el día 16 de febrero del 2021. 2.5 INFORMAR a las sociedades COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES y LUBRICANTES -COMERCOMB S.A.S. y CALIZAS DE COLOMBIA S.A.S., titulares del Contrato de Concesión No. 3355, que fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0020 del 25 de febrero del 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	15100	CALIZAS DE COLOMBIA SAS		09-03-2021	2.1 REQUERIR bajo a premio de MULTA a la sociedad CALIZAS DE COLOMBIA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 15100, de conformidad con el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas en el informe de la inspección de campo PARB No. 0021 del 25 de febrero del 2021, así:

					i) Calcular el volumen de estériles existentes en todos los frentes de la mina y plantear una alternativa para su disposición técnica, propendiendo porque se realice la recuperación de los sectores explotados presentando el respectivo cronograma para su ejecución. Plazo de cumplimiento 30 días. ii) Plantear alternativas de solución a la problemática de adquisición de la sustancia explosiva y elementos de voladura, para lo cual la brigada exige tener el servicio de un polvorín en el área del título minero o pagar los servicios de escolta desde el polvorín de la empresa ubicado en el Km 7 de la vía San Gil – Bucaramanga, lo anterior con el fin de garantizar que se mantenga el volumen de explotación. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie el avance de la aplicación de los correctivos, de acuerdo a los plazos fijados en dicho requerimiento en el acta de fiscalización del día 16 de febrero del 2021. 2.2 INFORMAR a la sociedad CALIZAS DE COLOMBIA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 15100, que se entienden subsanados los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0523 del 17 de julio del 2019, notificado mediante estado PARB No. 0077 del 19 de julio del 2020, a través del cual se acogió el informe de visita de fiscalización PARB No. 0066 del 26 de junio del 2019, respecto a la presentación de un informe acompañado con registro fotográfico que evidencie la realización de un levantamiento topográfico del área del título minero
--	--	--	--	--	---

					y de los frentes de explotación, con el fin de realizar el avance de los mismos, sin salirse del área autorizada, ya que se hallan en el límite de la misma, por lo anterior, se exhorta a la sociedad titular a dar cumplimiento de manera inmediata a los mencionados requerimientos, lo anterior, toda vez que fueron constatados en la visita realizada el día 16 de febrero del 2021. 2.3 INFORMAR a la sociedad CALIZAS DE COLOMBIA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 15100, que se entiende SUBSANADO PARCIALMENTE el requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0804 del 06 de noviembre del 2020, notificado por estado No 0072 del 09 de noviembre del 2020, referente a realizar el desmalezado de la zona de botadero y hacer el mantenimiento de la valla existente en este sector, toda vez que durante el desarrollo de la visita de fiscalización realizada el 16 de febrero del 2021 al área del título minero, se evidenció que la zona de botadero fue sometida a desmalezado y limpieza, hallando el sitio despejado tanto de malezas como de elementos o materiales ajenos al mismo, sin embargo la valla de señalización de dicho sector no fue sometida a mantenimiento; en consecuencia, se le otorgará el término de QUINCE (15) DÍAS contado a partir del presente proveído para que se sirva presentar un informe con registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de la instrucción técnica referente a realiza el mantenimiento de la valla en debida forma. 2.4 INFORMAR a la sociedad CALIZAS DE COLOMBIA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 15100, que la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante los siguientes pronunciamientos: i) Auto PARB No.1338 del 15 de diciembre del 2016 notificado por estado PARB No. 0097 del 22 de
--	--	--	--	--	--

					diciembre del 2016, a través del cual se acogió el informe de visita de fiscalización PARB No. 0507 del 20 de octubre del 2016, con relación a la presentación de un informe acompañado con registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de la recomendación técnica referente a establecer un punto ecológico en el área de explotación. ii) Auto PARB No. 1130 del 07 de diciembre del 2018, notificado mediante estado PARB No. 0151 del 10 de diciembre del 2018, a través del cual se acogió el informe de visita de fiscalización PARB No. 0509 del 27 de noviembre del 2018, referente la presentación de un informe acompañando de registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de la siguiente recomendación técnica realizar la construcción de una caseta en un sector cercano a los frentes de explotación, para mantener disponible el extintor, la camilla y el botiquín de primeros auxilios, agua potable para los trabajadores y medios de comunicación con los números de emergencia. iii) Auto PARB No. 0804 del 06 de noviembre del 2020, notificado por estado No 0072 del 09 de noviembre del 2020, a través del cual se acogió el informe de visita de fiscalización PARB No. 0110 del 30 de septiembre del 2020, referente la presentación de un informe acompañando de registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de la siguiente instrucción técnica: iniciar la recuperación del sector explotado en el frente de la parte baja, localizado en el sector referenciado con las coordenadas N:1.220.700 E:1.112.503, para lo cual se pueden utilizar los estériles ubicados en el patio del frente de explotación de la parte superior. Con lo
--	--	--	--	--	--

					anterior se pretende la reconfiguración geomorfológica del sector explotado, donde se generó una excavación, con el fin de posteriormente rehabilitar el sector según los planes de cierre y las fichas de manejo ambiental establecidas por la CAS, además al utilizar estos estériles, se evita que se colmate el botadero, prolongando su vida útil. Por lo anterior, se exhorta a la sociedad titular a dar cumplimiento de manera inmediata a los mencionados requerimientos, sin perjuicio de continuar con el proceso sancionatorio iniciado mediante Autos PARB No.1338 del 15 de diciembre del 2016, PARB No. 1130 del 07 de diciembre del 2018 y PARB No. 0804 del 06 de noviembre del 2020. 2.5 INFORMAR a la sociedad CALIZAS DE COLOMBIA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 15100, fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0021 del 25 de febrero del 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	ECS-101	LUIS HORACIO MARIN		09-03-2021	2.1 SUSPENDER las labores mineras que se adelantan dentro del área del título minero No. ECS-101, hasta que presente la documentación que acredite la afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores de la mina, toda vez que en visita realizada el día 26 de enero del 2021, no fue presentada por el titular minero. 2.2 REQUERIR al señor LUIS HORACIO MARIN VALENZUELA, titular del Contrato de concesión No. ECS-101, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que realice lo siguiente: ☐ Allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los

					<i>trabajadores y solicite el levantamiento de la medida de suspensión.</i> ☐ <i>Dar cabal cumplimiento al método de explotación aprobado en el PTO, en lo relacionado con el dimensionamiento geométrico del frente de explotación.</i> ☐ <i>Presentar el plano de labores actualizado.</i> <i>Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</i> 2.3 CONMINAR al señor LUIS HORACIO MARIN VALENZUELA, titular del Contrato de concesión No. ECS-101, para que dé INMEDIATO cumplimiento en cuanto a la presentación de lo siguiente: i) El plano actualizado de los avances donde se indiquen claramente los frentes en los cuales se realizaron actividades de explotación según los reportes contenidos en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del cuarto (IV) trimestre de 2017 y primero (I), segundo (II) de 2018. ii) un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de la instalación de la señalización de tipo informativa y de seguridad en el área del título minero, iii) un informe donde explique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento en la producción del Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera, iv) elaborar y mantener actualizados los pianos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficina u otros, v) llevar registros e inventarios actualizados de la producción en boca de mina y/o sitios de acopio, vi) instalar señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa, vii) Elaborar e implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					Trabajo (SG-SST) y viii) Presentar los soportes correspondientes al pago de la seguridad social que incluya la afiliación a la Administración de riesgos Labores con riesgo V, de los trabajadores que ejercen la actividad de explotación minera, so pena de imponer las sanciones iniciadas mediante Autos PARB No. 0774 del 03 de septiembre de 2018 y PARB No. 0732 del 10 de octubre de 2019, notificado por estados PARB No. 106 del 6 de septiembre de 2018 y PARB No. 109 del 11 de octubre de 2019, respectivamente. 2.4 INFORMAR al señor LUIS HORACIO MARIN VALENZUELA, titular del Contrato de concesión No. ECS-101, fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0009 del 8 de febrero del 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	IJN-09451	ARCILLAS GUANENTA SAS		09-03-2021	2.1 REQUERIR a la sociedad ARCILLAS GUANENTA S.A.S, titular del Contrato de concesión No. IJN-09451, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que realice la implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. 2.2 INFORMAR a la sociedad ARCILLAS GUANENTA S.A.S, titular del Contrato de concesión No. IJN-09451, fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0032 del 1 de marzo del 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	JKO-11051	MIGUEL ARMANDO MARTINEZ		09-03-2021	2.1 APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y liquidación de regalías de recebo correspondiente al Segundo (II) Trimestre de 2020, el cual fue presentado con una declaración de producción en cero (0), presentado bajo radicado No. 20211001005982 del 9 de febrero de 2021. 2.2 REQUERIR al señor MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. JKO-11051, conforme a lo establecido en el Artículo 17 de la ley 1755 de 2015, para que en el término máximo de Un (1) mes, so

					pena de entender desistido los trámites de solicitudes de suspensiones de actividades y obligaciones solicitadas mediante oficios bajo los radicado No. 20201000836902 del 27 de noviembre de 2020 y No 20211000997612 del 7 de febrero de 2021, aclare si la suspensión de actividades la requiere por menos de seis (6) meses, teniendo en cuenta que por el del tiempo que la solicita esta se superpone con la fecha de la solicitud de suspensión de obligaciones, o si la suspensión de obligaciones que requiere es a partir del día que venza el término de la solicitud de suspensión de actividades. Así mismo, se hace necesario que el titular minero allegue las pruebas que demuestren los argumentos presentados en dichas solicitudes, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído. Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de lo requerido, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud presentada, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015. 2.3 REQUERIR al señor MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. JKO-11051, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, presente el soporte de pago de Regalías correspondiente Cuarto (IV) Trimestre de 2020, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.
--	--	--	--	--	---

					Se le informa que para realizar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, www.anm.gov.co / trámites y servicios / “Tramites en línea - ventanilla única” / Modulo pago de regalías / diligenciar todos los campos y descargar recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. Recordar que el recibo es válido únicamente por el día de su expedición. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.4 REQUERIR bajo Apremio de Multa al señor MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. JKO-11051, de conformidad con el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, allegue los Formatos Básicos Mineros Anuales 2019 y 2020, junto con los planos de labores, los cuales deberán presentarse en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. 2.5 RECORDAR al señor MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA, titular del Contrato de Concesión No. JKO-11051, que mediante Auto PARB No. PARB No. 0965 de 18 de diciembre de 2020, notificado por
--	--	--	--	--	--

					estado PARB No. 084 del 23 de diciembre de 2020, se conminó para que diera CUMPLIMIENTO en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de dicho proveído al requerimiento puntualizado en cuanto a la presentación de la modificación al Programa de Trabajos y Obras –PTO, en donde se actualicen las reservas presentes en el área y se determine con exactitud los frentes de explotación a utilizar, teniendo en cuenta los márgenes de protección de oleoductos y la restricción ambiental que hay para ejecutar el proyecto minero en gran parte del área concesionada y justifique la necesidad de retener área del referido contrato, so pena de imponer la sanción iniciada mediante Auto PARB-0497 de 22 de Junio de 2018, notificado por estado PARB No.074 del 25 de junio de 2018. 2.6 INFORMAR al señor MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA, titular del Contrato de Concesión No. JKO-11051, que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados en los Autos PARB No. 0905 del 7 de diciembre de 2020, notificado por estado PARB No. 079 del 9 de diciembre de 2020 y PARB No. 0965 de 18 de diciembre de 2020, notificado por estado PARB No. 084 del 23 de diciembre de 2020, en lo referente a la presentación de: i) informe con los motivos por los cuales no se encuentra adelantando actividades de explotación minera en el área no restringida por la autoridad ambiental, toda vez que cuenta con viabilidad ambiental y PTO aprobado, ii) informe con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de la instrucción técnica, de conformidad con los plazos fijados en el Acto de fiscalización integral del 29 de octubre de 2020, en lo referente a presentar un cronograma donde se registre
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					los trabajos a realizar la geotécnica en los taludes de protección de oleoducto y torre de energía 3 y 4 y iii) El soporte de pago de Regalías correspondiente Tercer (III) Trimestre de 2020, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. Razón por la cual, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara frente a las sanciones que haya lugar. 2.7 PONER EN CONOCIMIENTO al señor MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. JKO-11051, el Concepto técnico PARB No. 076 del 23 de febrero de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo
CONTRATO DE CONCESION	EI1-131	INVERCOAL SA		09-03-2021	2.1 APROBAR la póliza minero ambiental No. 980-46-994000000294, Anexo 3 expedida el 11 de noviembre de 2020 por la compañía aseguradora ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, con vigencia desde el 27/04/2018 hasta el 25/11/2021. 2.2 APROBAR los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de carbón, correspondientes Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2020, presentados con una producción en ceros (0). 2.3 APROBAR los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2019 y 2020. 2.4 INFORMAR a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. "INVERCOAL", en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. EI1-131, lo siguiente: i) Que no obstante haber presentado mediante radicado No. 20205501017032 de 10/02/2020 la constancia de estado de tramite de la licencia ambiental expedida por la CAS, se hace necesario que allegue la licencia ambiental o en su defecto la certificacion de estado de tramite de la misma con fecha

					de expedición no mayor a noventa (90), para que repose en el expediente del citado título minero, de conformidad con lo requerido mediante Auto PARB No. 0049 del 15/01/20202. ii) Que a la fecha no ha presentado el soporte de pago por valor de \$400.856,00, más la correspondiente indexación según corresponda, por concepto de pago de multa impuesta según Resolución No. VSC-001372 del 20 de diciembre de 2018, confirmada mediante Resolución No. VS-000484 del 28 de junio de 2019. 2.5 PONER en conocimiento de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EI1-131, el Concepto Técnico PARB No. 0083 del 25 de febrero de 2021.
CONTRATO DE CONCESION	FE3-151	CARBOLAND SAS		09-03-2021	2.1 APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM- Anuales 2019 y 2020, radicados en el módulo de Anna Minería. 2.2 APROBAR los Formularios para la Declaración de producción y Liquidación de regalías correspondientes al Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2020, los cuales fueron presentados con una declaración de producción en cero (0). 2.3 INFORMAR a la sociedad CARBONES LANDAZURY S.A.S. –CARBOLAND-, titular del Contrato de Concesión No.FE3-151, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara de fondo a través de Acto administrativo respecto a la solicitud de renuncia del referido título minero presentada mediante radicado No.20211000944092 del 31 de diciembre de 2021 por el representante legal. 2.4 PONER en conocimiento a la sociedad CARBONES LANDAZURY S.A.S–CARBOLAND-, titular del Contrato de

						Concesión No. FE3-151 , el concepto técnico PARB No. 064 de 19 de febrero de 2021 .
CONTRATO DE CONCESION	0175-68	ARCISAN SA		09-03-2021	AUTO PARB No 0096	2.1. NO APROBAR el Plan de Gestión Social -PGS-, presentado a través del radicado No. 20201000905342 del 10 de diciembre de 2020. 2.2. REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad ARCILLAS DE SANTANDER S.A. "ARCISAN S.A.", titular del Contrato de Concesión No. 0175-68, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar los ajustes al Plan de Gestión Social -PGS-, así: I. Aclarar si en la vereda guayabal y Choro existe algún centro poblado (corregimiento, caserío, concentración de viviendas) que se vea impactada por el proyecto. II. Señalar si existe o no grupos de interés de mujeres o grupos étnicos dentro del área de influencia del proyecto. III. Determinar cuáles son los actores más relevantes para implementar el PGS, y describir el objetivo de relacionamiento (¿por qué?, para qué?) y realizar una priorización de los grupos de interés. IV. En la identificación de los riesgos sociales la firma titular debe señalar si incluyó temas de respeto por los derechos humanos. V. Respecto a las líneas estratégicas se debe detallar para cada línea con qué línea del plan de desarrollo

					<i>municipal de Barichara se articula, y se debe señalar si habrá</i> <i>mínimos de participación de mujeres, personas en situación de discapacidad, comunidades étnicas etc.</i> <i>VI. Para el plan de acción se debe aclarar en todos los proyectos cuales son las metas medibles, por ejemplo, se habla de realización de torneos deportivos, pero no se identifica cuantos, se habla de charlas de educación ambiental pero no se habla de cuantas, no se identifica los recursos humanos, físicos y económicos para cada proyecto y no se aclara el tiempo de duración de cada proyecto, toda vez que por el cronograma se da a entender que solamente se ejecutara una vez, y el PGS debe desarrollarse por la vida restante del contrato.</i> <i>VII. Para el cronograma solo describe los proyectos para dos años, se recomienda ampliar por otro año más en relación a la vigencia del Plan de desarrollo municipal.</i> <i>VIII. Presentar evidencia de cómo fue la participación de los grupos de interés en la definición de los proyectos determinados, y en general se debe presentar evidencia de las actividades realizadas por la firma titular para la construcción del PGS (mesas de trabajo, reuniones, talleres, actas, registro fotográfico).</i> <i>2.3. PONER en conocimiento de la sociedad ARCILLAS DE SANTANDER S.A. "ARCISAN S.A.", titular del Contrato de Concesión No. 0175-68, el Concepto Técnico PARB No. 0784 del 17 de diciembre de 2020.</i>
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESION	DKK-162	MARIELA BUENO DE SARMIENTO		09-03-2021	AUTO PARB No 0097	2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la señora MARIELA BUENO DE SARMIENTO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. DKK-162, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se sirva presentar un informe donde explique los motivos por los cuales no está dando cumplimiento al Programa de Trabajos y Obras -PTO- en cuanto al volumen aprobado, esto es, 6.660 M3, de conformidad con lo aprobado en el Concepto Técnico No. GLM-0039 del 7 de mayo de 2008, toda vez sumadas las producciones registradas en los formularios para declaración de regalías del año 2020, se obtuvo como resultado que se explotó un volumen de 7.085,5 M3 de materiales de construcción. La titular debe subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2 CONMINAR a la señora MARIELA BUENO DE SARMIENTO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. DKK-162, abstenerse de explotar materiales de construcción por encima de lo aprobado en el PTO, so pena de verse incurso en causal de incumplimiento de obligación contractual que conlleve a medida sancionatoria de conformidad con la norma minera. 2.3 INFORMAR a la señora MARIELA BUENO DE SARMIENTO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. DKK-162, lo siguiente: i) Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero mencionado fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización No. 0029 del 1 de marzo de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
-----------------------------	---------	-------------------------------	--	------------	-------------------------	---

					ii) Que de conformidad con lo evaluado en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0029 del 17/02/2021, se entienden subsanados los siguientes requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0934 del 14/12/2020, de acuerdo a las instrucciones técnicas de la visita efectuada el 11/11/2020, a saber: ☐ Informe por medio del cual se evidencie la conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo –COPASST-. ☐ Instalar señalización preventiva de entrada y salida de Volquetas, sobre la vía principal Charalá – San Gil. iii) Que si es de su interés aumentar el volumen de la producción debe solicitar a la autoridad minera la modificación del PTO. 2.4 ADVERTIR a la señora MARIELA BUENO DE SARMIENTO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. DKK-162, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.5 REMITIR a la compañía de seguros “SEGUROS DEL ESTADO S.A.”, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones” y en razón a que la compañía de seguros expidió el 21 de enero de 2020 la
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

						póliza de seguros de cumplimiento No. 63-43-101006126 dentro del Contrato de Concesión No. DKK-162. 2.6 PONER en conocimiento de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. DKK-163, el Informe de Visita de Fiscalización PARB No. 0029 del 1 de marzo de 2021.
CONTRATO DE CONCESION	DKK-163	MARIELA BUENO		09-03-2021	AUTO PARB No 0098	2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la señora MARIELA BUENO DE SARMIENTO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. DKK-163, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se sirva presentar un informe donde explique los motivos por los cuales no está dando cumplimiento al Programa de Trabajos y Obras -PTO- en cuanto al volumen aprobado, esto es, 3.360 M3, toda vez sumadas las producciones registradas en los formularios para declaración de regalías del año 2020, se obtuvo como resultado que se explotó un volumen de 4.209 M3 de materiales de construcción. La titular debe subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2 CONMINAR a la señora MARIELA BUENO DE SARMIENTO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. DKK-163, abstenerse de explotar materiales de construcción por encima de lo aprobado en el PTO, so pena de verse incurso en causal de incumplimiento de obligación contractual que conlleve a medida sancionatoria de conformidad con la norma minera. 2.3 INFORMAR a la señora MARIELA BUENO DE SARMIENTO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. DKK-163, lo siguiente: i) Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero mencionado fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización No. 0030

					del 1 de marzo de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ii) Que de conformidad con lo evaluado en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0030 del 17/02/2021, se entienden subsanados los siguientes requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0935 del 14/12/2020, de acuerdo a las instrucciones técnicas de la visita efectuada el 12/11/2020, esto es, la conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST-. iii) Que de conformidad con lo evaluado en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0030 del 17/02/2021, a la fecha no ha dado cumplimiento con la presentación de la corrección de la corrección de la Póliza Minero Ambiental No.64-43-101006160, expedida el 16 de marzo de 2020, por la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. iv) Que si es de su interés aumentar el volumen de la producción debe solicitar a la autoridad minera la modificación del PTO. 2.4 ADVERTIR a la señora MARIELA BUENO DE SARMIENTO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. DKK-163, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					2.5 REMITIR a la compañía de seguros “SEGUROS DEL ESTADO S.A.”, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones” y en razón a que la compañía de seguros expidió el 28 de marzo de 2019 la póliza de seguros de cumplimiento No. 63-43-101005892 dentro del Contrato de Concesión No. DKK-163. 2.6 PONER en conocimiento de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. DKK-163, el Informe de Visita de Fiscalización PARB No. 0030 del 1 de marzo de 2021.
CONTRATO DE CONCESION	GGB-151	EDGAR ALEXANDER SARMIENTO		09-03-2021	2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA al señor EDGAR ALEXANDER SARMIENTO BUENO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. GGB-151, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se sirva presentar un informe donde explique los motivos por los cuales no está dando cumplimiento al Programa de Trabajos y Obras -PTO- en cuanto al volumen aprobado, esto es, 8.634 M3, toda vez sumadas las producciones registradas en los formularios para declaración de regalías del año 2020, se obtuvo como resultado que se explotó un volumen de 8.791 M3 de materiales de construcción. El titular minero debe subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2 CONMINAR al señor EDGAR ALEXANDER SARMIENTO BUENO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. GGB-151, abstenerse de explotar materiales de construcción por encima de lo aprobado en el PTO, so pena de verse incurso en causal de incumplimiento de obligación contractual que conlleve a medida sancionatoria de conformidad con la norma minera.

					2.3 INFORMAR al señor EDGAR ALEXANDER SARMIENTO BUENO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. GGB-151, lo siguiente: i) Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero mencionado fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización No. 0027 del 26 de febrero de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ii) Que de conformidad con lo evaluado en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0027 del 26/02/2021, se entiende subsanado el siguiente requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0911 del 07/12/20203, de acuerdo a la instrucción técnica de la visita efectuada el 12/11/2020, a saber: ☐ Conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo -COPASST- iii) Que si es de su interés aumentar el volumen de la producción debe solicitar a la autoridad minera la modificación del PTO. 2.4 ADVERTIR al señor EDGAR ALEXANDER SARMIENTO BUENO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. GGB-151, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	---

						2.5 PONER en conocimiento de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GGB-151 , el Informe de Visita de Fiscalización PARB No. 0027 del 26 de febrero de 2021.
CONTRATO DE CONCESION	FEL-161	INVERCOAL		09-03-2021	AUTO PARB No 0100	2.1. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FEL-161, fue emitido el Informe de Visita No. PARB No. 0294 del 22 de diciembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	FHD-161	SRSS RESOURCES MIN SAS		09-03-2021	AUTO PARB No 0101	2.1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. DL001683, expedida por la compañía CONFIANZA S.A., constituida por un valor de TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$3.644.546.325) M/CTE., la cual presentó vigencia hasta el día 15 de noviembre de 2020. 2.2. APROBAR los pagos realizados para la producción declarada de 48.827,67 Ton de carbón metalúrgico, por concepto de regalías del trimestre primero (I) de 2020, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente. 2.3. APROBAR los pagos realizados para la producción declarada de 59.470,54 Ton de carbón metalúrgico, 3.562,32 Ton de carbón metalúrgico de Exportación y 2 Ton de carbón térmico, por concepto de regalías del trimestre segundo (II) de 2020, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente. 2.4. APROBAR los pagos realizados para la producción declarada de 4.936,63 Ton de carbón metalúrgico, presentado mediante radicado No. 20201000634742 del 3 de agosto de 2020, por concepto de regalías del trimestre segundo (II) de 2016, junto con la corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente. 2.5. REQUERIR a la sociedad SRSS RESOURCES MIN S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. FHD-

					161, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con los artículos 112 literal f) y 288 de la ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la Póliza minero ambiental. Para el cumplimiento de dicho requerimiento se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.6. REQUERIR a la sociedad SRSS RESOURCES MIN S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. FHD-161, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente: ☐ Ajustar la producción declarada en el trimestre segundo (II) de 2016, tanto en el FBM Semestral de 2016 así como en el FBM Anual 2016, de acuerdo con la corrección del Formulario para la Declaración de la Producción y Liquidación de Regalías del trimestre segundo (II) de 2016. ☐ Corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de las Regalías del trimestre cuarto (IV) de 2018, correspondiente al mineral carbón metalúrgico de exportación, el cual, contenga la producción por un volumen de 27.868,07 ton de mineral. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--

					2.7. <i>INFORMAR a la sociedad SRSS RESOURCES MIN S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. FHD-161, que no se ha dado cumplimiento con la presentación de las correcciones de los Formatos Básicos Mineros FBM- Anuales de los periodos 2016, 2017 y 2018, requeridos a través de Auto PARB-0490 del 8 de julio de 2019, y la corrección del Formato Básico Minero FBM- semestral de 2019, requerida a través del Auto PARB-0318 del 05 de junio de 2020. Al respecto, la autoridad minera se pronunciará a través del acto administrativo a que haya lugar.</i> 2.8. <i>NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras –PTO- del Contrato de Concesión No. FHD-161, cuyos complementos fueron presentados con radicado No. 20195500857962 del 15 de julio de 2019, conforme lo evaluado en el numeral 3 del Concepto Técnico PARB No. 0143 del 13 de marzo de 2020, teniendo en cuenta que no cumple con los requisitos y elementos sustanciales contemplados en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y en los términos de referencia adoptados por la Autoridad Minera.</i> 2.9. <i>REQUERIR a la sociedad SRSS RESOURCES MIN S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. FHD-161, para que presente las correcciones y/o complementos al Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado, de acuerdo con lo evaluado en el numeral 3 del Concepto Técnico PARB No. 0143 del 13 de marzo de 2020, así:</i> <i>“3.1. Delimitación definitiva del área de explotación y devolución de áreas.</i> <i>En la primera fase de exploración Riotinto 2009 se recolectaron las muestras de canal identificadas como SCIMRBL033, SLDZRBL065, SCIMQCC036, SCIMFLC034, SLDZLLI-15, SLDZCBE-16 de acuerdo con las coordenadas presentes en el annex4, estas no</i>
--	--	--	--	--	---

					se ubican dentro del área NE del contrato de concesión. En la segunda fase de Riotinto 2009 se perforaron ocho (8) pozos ubicados por fuera del área del contrato. En la fase tres de Riotinto 2009 se recolectaron 101 muestras de canal sobre mantos de carbón y fueron analizadas; sin embargo, únicamente once (11) se ubican al este de la falla Quebrada Larga, área este del título. En el complemento de trabajos y obras presentado con radicado 20195500857962 del día 15 de julio de 2019, se manifiesta que en los estudios elaborados por Riotinto (2009) (...) se realizó la descripción de 662 lugares, de los cuales 69 afloran al este de la Falla Quebrada Larga (ESTUDIOS EXPLORATORIOS/1. RIO TINTO 2009/Annex/Annex_12) (...) Existe una serie de inconsistencias en los archivos _annex12, Coal_seams_Invercoal.csv y Riotinto_zonaNE.xlsx correspondientes a de la campaña Riotinto 2009; se puede observar datos añadidos con fecha de modificación de 07 de mayo de 2019 y otros con fecha de creación del 05 de febrero de 2009. Teniendo en cuenta que los archivos No. 1.1., 1.2., 1.3., y 2. anexos al oficio con radicado No. 20195500857962 de 15 de julio de 2019, hacen referencia al historial de los estudios efectuados y la recopilación de los datos ya adquiridos, estos no deben ser modificados. Es necesario que se precise si los archivos fueron modificados, añadidos o si consisten en la aplicación, integración y una reinterpretación; si este es el caso, debe describirse la
--	--	--	--	--	---

					metodología empleada y, organizar todos los datos empleados en una carpeta diferente. 3.2. Detallada información cartográfica del área En lo que respecta a GEOLOGICAL EXPLORATION STUDY FINAL REPORT, que fue llevado a cabo por ENERMING LTDA. en el año 2012, se perforaron dentro del área del título minero, 25 pozos abiertos y 10 corazonados. Se corrieron registros de densidad, gamma, sp, resistividad y caliper, en algunos dip. Fueron definidos dos boques (Dantas y Rio Blanco), identificando 43 mantos de los cuales, únicamente 8 tenían espesores mayores a 90 centímetros. Fueron calculados recursos por 60 millones de toneladas de carbón coquizable, aclarándose que eran inferidos porque la correlación de todos los mantos perforados y los muestreados en superficie, era una presunción, debido a la complejidad estratigráfica en la definición de secuencias. Igualmente, recomendaron al titular continuar una perforación más ambiciosa para un modelamiento efectivo del yacimiento. En el siguiente estudio titulado “INFORME DE ACTUALIZACIÓN GEOLÓGICA REGIONAL Y LOCAL PARA EL TÍTULO DE CONCESIÓN FHD-161” (ESTUDIOS EXPLORATORIOS/3. GEOINPRO 2018)” la tabla del anexo “CARTERA DE CAMPO”, en los puntos de control del área NE, no fueron referenciados mantos de carbón ni tampoco fueron descritos; de la misma manera tampoco se georreferenció las fotografías del anexo “FOTOGRAFIAS ZONA NORESTE”, no se adjuntó la columna estratigráfica de ese sector y no fue elaborado un corte estructural con la integración de toda la información. Igualmente, no se evidenció la extracción de muestras para los análisis fisicoquímicos correspondientes.
--	--	--	--	--	--

					<i>En lo que respecta al anexo llamado por el titular como “ESTUDIOS EXPLORATORIOS/4. INVERCOAL 2019”, este no fue encontrado dentro de la información presentada.</i> <i>Pese a que las evidencias presentadas y los estudios de exploración minero-económica y científica que diferentes entidades y/o empresas han desarrollado en la región, ratifiquen ambientes tipo pantanos con leves impresiones marinas, secuencias de borde de pantano y depósitos de la interface de los sistemas pantano y fluvial del maastrichtiense y paleoceno inferior correlacionables con los que tuvieron lugar en el región central-sur de la cordillera oriental (Fm. Guaduas), y a pesar de que, las posteriores estructuras horst-graben hayan favorecido la preservación de los mantos de carbón; la subsiguiente inversión de las estructuras durante el neógeno que tuvo efecto en pliegues asociados a fallas de cabalgamiento y estructuras complejas con desplazamiento lateral y tipo flor, no hacen tan simple la correlación con los datos obtenidos en los registros de los mantos perforados y los muestreados en superficie, menos su continuidad en el subsuelo ni mucho menos, la elaboración de un modelamiento del yacimiento.</i> <i>La identificación y denominación de todas las litofacies presentes en el área, teniendo como base los datos obtenidos en los pozos perforados, el levantamiento de columnas en superficie, su correlación litológica y ante todo bioestratigráfica (definición de zonas palinológicas) permitiría un modelamiento de las secuencias de depositación, definiendo con más certeza la continuidad y caracterización de los mantos de interés y la consecuente determinación, desde los recursos probables hasta los recursos probados.</i>
--	--	--	--	--	---

					Por lo anterior, la información complementaria al Programa de Trabajo y Obras –PTO, del título minero FHD-161, presentada por el Representante Legal de la sociedad titular, se considera técnicamente NO ACEPTABLE. Adicionalmente, No se dio cumplimiento a los siguientes requerimientos: • Información exploratoria (con todos los soportes) con la que se definió el modelo geológico. • Columnas estratigráficas (en las columnas presentadas no se entiende que secuencia estratigráfica fue levantada, se debe tener claro cuáles son los mantos levantados). • Cortes estratigráficos detallados. Informe geológico local detallado donde se pueda determinar con claridad cuáles son los mantos, roca de respaldo, cuales son cintas y a que profundidad se tiene conocimiento de los mantos. • Base de datos con la identificación para cada estación, georreferenciación, descripción detallada, datos estructurales (rumbo, buzamiento, diaclasas, lineamientos, planos de fallas, etc.), información litológica (descripción macroscópica de la roca), intercalación de estériles, estratigrafía, descripción detallada de mantos, rocas de respaldo (en la actualización geológica regional y local; lo anterior teniendo en cuenta que se presentó un levantamiento geológico donde no se evidencian los mantos de carbón y la base de datos está incompleta), registro fotográfico. • Presentar el modelo geológico: El ítem debe contener la descripción del modelo geológico e inferencias hechas a partir de este modelo, discusión de la suficiencia de la densidad de información para asegurar la continuidad de los mantos.
--	--	--	--	--	--

					• <i>Presentar la estimación de los recursos medidos, indicados e inferidos con los soportes (esta estimación debe hacerse por cada manto), metodología detallada, calidad, planos, tabla con los estimativos de acuerdo con los tajos e informe de resultados (ver Tabla 1 parte 4. Del Código Colombiano de Recursos y Reservas).</i> • <i>Presentar el modelo geológico para arcillas de acuerdo con la Resolución 299 del 13 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería: Este ítem debe contener la descripción del modelo geológico e inferencias hechas a partir de este modelo, discusión de la suficiencia de la densidad de información para asegurar la continuidad de la mineralización y para proveer una base de datos adecuada para el procedimiento de estimación utilizado. Discusión de interpretaciones alternativas y su potencial impacto en la estimación</i> • <i>Presentar la estimación de los recursos de arcilla medidos, indicados e inferidos de acuerdo con el Código Colombiano de Recursos y Reservas. Por consiguiente, se requiere que se complementen los trabajos correspondientes a la Fase II -Exploración Geológica de Superficie y Fase III -Evaluación y el Modelo Geológico, información que servirá de base para definir el verdadero potencial del yacimiento y a su vez, para planear y diseñar el PTO. Se recomienda específicamente presentar lo siguiente:</i> • <i>Presentar en una tabla la ubicación de los afloramientos en superficie ESPECÍFICOS que se emplearon en la correlación con los núcleos, rípios y registros de pozo.</i> • <i>Justificar la correlación de los mantos, tanto los identificados en pozos perforados como aquellos definidos y muestreados en superficie, definiendo las asociaciones de litofacies y las secuencias tipo en el área del título y circundante -con el respectivo soporte</i>
--	--	--	--	--	---

					estratigráfico (litología, palinología o bioestratigrafía, etc.)-. • <i>Columnas estratigráficas: Presentar la columna para cada secuencia tipo definida; definir a la escala adecuada la columna generalizada del área, integrando las respectivas secuencias.</i> • <i>Si es el caso y de acuerdo con los paleosuelos encontrados y descritos, definir los posibles hiatos que definirían secuencias a nivel muy local.</i> • <i>Con base en las columnas, perfiles geológicos, correlación estratigráfica de las secuencias definidas, se debe presentar el modelo geológico (3D) en cada uno de los bloques definidos y si se estima conveniente, de acuerdo con el sistema y método de explotación definido -o proyectado-, la posible continuidad o correlación en el área NE del título.</i> <i>En lo correspondiente a las arcillas:</i> • <i>Teniendo en cuenta que fueron identificadas y descritas arcillolitas, limolitas, arenitas y shales; llegando a considerarse, interlaminaciones y/o interestratificaciones variables de arenitas, arcillolitas, shales arenosos, shales carbonosos y además diferentes tipos de paleosuelos, el titular debe argumentar la metodología y el argumento empleado para determinar la homogeneidad de la litología y su correspondiente caracterización fisicoquímica.</i> • <i>De la misma manera que para el caso del carbón, para la determinación de recursos de arcilla se recuerda al titular debe ser empleado el Código Colombiano de Recursos y Reservas, Tabla 1 parte 4 con el fin que, antes de tener en cuenta radios, se conceptúe un modelo espacial de la litología con base en la descripción y los criterios que fueron empleados para obtener un porcentaje de incertidumbre mínimo.</i>
--	--	--	--	--	---

					• <i>Informe detallado del muestreo de arcillas, el cual contenga la cantidad de muestras colectadas, capas muestreadas, resultados de laboratorio análisis próximos completos (análisis químicos) incluyendo lo siguiente: Metodologías analíticas utilizadas, límites de detección, y parámetros de control de calidad del dato (precisión-duplicados y exactitud - patrones de referencia). Los laboratorios deben ser certificados</i> • <i>Clasificar las arcillas a explotar de acuerdo con la resolución vigente para el pago de regalías y de acuerdo con los resultados de los análisis físicos químicos.</i> • <i>Plan de cierre de la explotación y abandono integrado de los montajes y la infraestructura teniendo en cuenta que las actividades de cierre y abandono de mina están enfocadas hacia la recuperación de la estabilidad física, estabilidad química, la recuperación del uso del territorio, el restablecimiento social y la protección del medio ambiente.</i> • <i>Allegar las fichas del plan de cierre y abandono. Cada ficha debe contener: i). La etapa del proyecto en el que se realizaran las actividades (pre-operativa, operativa y postoperativa), esto teniendo en cuenta que la recomposición de los terrenos, no debe dejarse para una etapa final, sino que se debe considerar como un proceso simultáneo con el aprovechamiento del recurso. ii). El lugar de aplicación de la medida (planos). iii). Descripción detallada de las actividades a desarrollar. iv). Cronograma. v). Indicadores de evaluación. Vi). Responsable. vii). Evaluación de costos detallados.</i> <i>De forma general, se le recomienda al titular tener en cuenta lo siguiente:</i>
--	--	--	--	--	---

					• Los mapas, planos y perfiles geológicos se elaborarán a escalas de acuerdo con la extensión del área y según el nivel de los estudios, siguiendo las normas establecidas en las Guías Minero - Ambientales. Se elaborarán y presentarán en forma textual y gráfica y en medios magnéticos preferiblemente, siguiendo el Manual de Suministro y Entrega de la Información Geológica Generada en el Desarrollo de Actividades Mineras • Se deberá estimar y categorizar los recursos minerales y reservas mineras del yacimiento o depósito, especificando los criterios y parámetros utilizados en la evaluación, siguiendo las normas y procedimientos establecidos tanto en el ámbito nacional como en el internacional. Para la Clasificación y Estimación de Recursos minerales y Reservas Mineras se recomienda utilizar Estándares Internacionales acogidos por CRIRSCO como, por ejemplo, el Código JORC, NI-43 101, o Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR), entre otros. • Se evaluará la calidad y el tenor del yacimiento o depósito, por bloques, estratos, mantos y cuerpos mineralizados en diferentes bases de análisis (base como se recibe y análisis en el laboratorio, transformada en diferentes bases, calidad esperada en boca mina (ROM)). Se clasificarán los productos de acuerdo con normas internacionales como ASTM e ISO y se deberá aportar el certificado del laboratorio, el cual deberá estar acreditado. • El conocimiento hidrogeológico y geotécnico del área deberá proveer la información necesaria para fijar criterios y diseñar los sistemas de drenaje, desagüe, despresurización y estabilidad de taludes de las explotaciones, tanto a cielo abierto, como subterráneas.
--	--	--	--	--	---

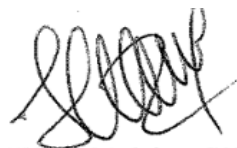
					• <i>En el Plan de Trabajos y Obras de explotación se deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y estimación de las reservas mineras existentes al igual que la producción esperada. Con oportunidad de esta delimitación, el concesionario estará obligado a devolver, en lotes contiguos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua.”</i> 2.10. INFORMAR a la sociedad SRSS RESOURCES MIN S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. FHD-161, que en relación con las regalías correspondientes al tercer (III) trimestre de 2020 presentadas, serán objeto de revisión en la próxima evaluación documental que se realice al expediente. 2.11. INFORMAR a la sociedad SRSS RESOURCES MIN S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. FHD-161, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en funcionamiento en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, empezó el 17 de julio de 2020. Por tanto, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, se precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, se cuentan a partir de dicha fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello. Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

						semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, "Presentar Formato Básico Minero", al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. 2.12. PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad SRSS RESOURCES MIN S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. FHD-161, de los Conceptos Técnicos PARB No. 0143 del 13 de marzo de 2020 y PARB No. 0510 del 3 de agosto de 2020
--	--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **10 DE MARZO DE 2021** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

**ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A
GRUPOS DE INTERES**

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 1 de 1